



**EMPRESA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS METRO S.A.
DIVISIÓN DE PROYECTOS**

B69

**SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA
EN OBRA PARA OBRAS PREVIAS
DEL TRAMO 1 DE LÍNEA 9, METRO
DE SANTIAGO
VOLUMEN 3
CONTRATO**

0	20-01-2025	Licitación	Gerencia de Abastecimiento y Contratos		
REV N°	FECHA	EMITIDO PARA	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
		L9-C03005-NR-0-7CO-CTO-0001			Página 0 de 53
					Revisión 0

INDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	7
PÁRRAFO 1º DEFINICIONES.....	7
Artículo 1º. Definiciones del Contrato.....	7
PÁRRAFO 2º RELACIONES ENTRE LAS PARTES.....	10
Artículo 2º. Norma General.....	10
Artículo 3º. Idioma.....	10
Artículo 4º. Tipo de Relación.....	10
Artículo 5º. Inexistencia de Mandato.....	10
Artículo 6º. Designación del Ingeniero Residente de Contrato del Consultor.....	10
Artículo 7º. Domicilio del Ingeniero Residente de Contrato del Consultor.....	11
Artículo 8º. Cambio del Ingeniero Residente de Contrato del Consultor.....	11
Artículo 9º. Facultad Especial de Metro.....	11
Artículo 10º. Fecha de Nombramiento y Cese de Funciones de los Representantes del Consultor.....	11
Artículo 11º. Falta de Nombramiento.....	11
PÁRRAFO 4º CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES.....	11
Artículo 12º. Gestor Documental.....	12
Artículo 13º. Formalidades.....	12
Artículo 14º. Otras Comunicaciones.....	12
Artículo 15º. Cambios de Domicilio o Dirección.....	12
TÍTULO SEGUNDO.....	13
OBJETO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES, PRESTACIONES DEL CONSULTOR E INFORMES.....	13
Artículo 16º. Objeto y Alcance del Contrato.....	13
Artículo 17º. Documentos del Contrato.....	13
Artículo 18º. Alcance de los Documentos del Contrato.....	14
Artículo 19º. Interpretación de los Documentos del Contrato.....	14
Artículo 20º. Discrepancias entre los Documentos Técnicos del Contrato.....	14
PÁRRAFO 2º.....	14
CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN.....	14
Artículo 21º. Prohibición de Cesión por Parte del Consultor.....	14
Artículo 22º. Subcontratación.....	15
Artículo 23º. Responsabilidad del Consultor en los Subcontratos.....	16
Artículo 24º. Integración y Coordinación con otros Consultores y/o Metro.....	16
PÁRRAFO 3º.....	16
RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.....	16
Artículo 25º. Responsabilidad del Consultor.....	16
Artículo 26º. Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato.....	17
Artículo 27º. Confidencialidad y Seguridad de la Información.....	17
Artículo 28º. Patentes y Marcas Registradas.....	18
Artículo 29º. Publicidad.....	18
Artículo 30º. Propiedad Intelectual.....	18
PÁRRAFO 4º.....	18
PRESTACIONES Y ACCIONES GENERALES DEL CONSULTOR.....	18
Artículo 32º. Desarrollo y Ejecución del Contrato.....	18
Artículo 33º. Entrega de Documentación.....	19
PÁRRAFO 5º.....	19
INFORMES TÉCNICOS.....	19
ARTÍCULO 34º. Obligación de Presentar Informes.....	19
ARTÍCULO 35º. Rechazo del Informe.....	19

TÍTULO TERCERO.....	20
VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PAGO, CONDICIONES Y GARANTÍAS	20
PÁRRAFO 1º.....	20
Artículo 36º. Modalidad de Contratación.....	20
Artículo 37º. Valor Total del Contrato.....	20
PÁRRAFO 2º.....	20
Artículo 38º. Pago del Valor Total del Contrato.....	20
Artículo 39º.Valor de cada Estado de Pago.....	21
Artículo 40º.Bases para la Formulación de Estados de Pago.....	21
Artículo 41º.Presentación de Estados de Pago a la Unidad Coordinadora.....	21
Artículo 42º.Antecedentes Laborales y Previsionales.....	21
Artículo 43º.Aprobación de Estado de Pago.....	22
Artículo 44º.Presentación de Estados de Pago a Metro.....	22
Artículo 45º.Plazo de Metro para Aceptar los Estados de Pago.....	22
Artículo 46º. Rechazo de Estados de Pago por parte de Metro.....	22
Artículo 47º.Presentación de Facturas.....	23
Artículo 48º.Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago.....	23
Artículo 49º.Monedas de Pago de las Facturas.....	23
PÁRRAFO 3º TRIBUTOS.....	24
Artículo 50º.Tributación en Chile.....	24
Artículo 51º.Regla sobre el Pago de Tributos.....	24
TÍTULO CUARTO.....	24
PLAZOS DEL CONTRATO, JORNADAS LABORALES, MODIFICACIONES Y EFECTOS DE LOS CAMBIOS, RECLAMACIONES DEL CONSULTOR.....	24
PÁRRAFO 1º PLAZOS.....	24
Artículo 52º. Plazo del Contrato.....	24
PÁRRAFO 2º.....	24
CONTROL DE ASISTENCIA Y JORNADA LABORAL.....	24
Artículo 53º. Control de Asistencia.....	24
Artículo 54º. Jornada Laboral.....	24
PÁRRAFO 3º MODIFICACIONES DE LOS SERVICIOS.....	25
Artículo 55º. Norma General sobre Modificaciones a los Servicios.....	25
Artículo 56º. Aumentos o Disminuciones de las Servicios Contratados.....	25
PÁRRAFO 4º.....	25
SERVICIOS NUEVOS O EXTRAORDINARIOS.....	25
Artículo 57º. Servicios Nuevos o Extraordinarios.....	25
Artículo 58º. Valorización Servicios Nuevos o Extraordinarios.....	25
TÍTULO QUINTO.....	26
INCUMPLIMIENTOS DEL CONSULTOR Y MULTAS, TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO, GARANTÍAS Y FUERZA MAYOR.....	26
PÁRRAFO 1º INCUMPLIMIENTOS.....	26
Artículo 59º. Incumplimientos del Consultor.....	26
Artículo 60º. Incumplimiento de las Regulaciones que se Indican.....	26
PÁRRAFO 2º.....	27
LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN.....	27
Artículo 61º. Norma General de Aplicación de las Multas.....	27
Artículo 62º. Multa por atraso en la conformación de Consorcio o Agrupación.....	27
Artículo 63º.Multa por Incumplimiento de Nómina al inicio del Contrato.....	28
Artículo 64º.Multa por Cambio de "Personal Clave" de parte del Consultor.....	28
Artículo 65º.Multa por Falta de "Personal Clave" de parte del Consultor.....	28
Artículo 66º.Multa por Incumplimiento de las instrucciones de la Unidad Coordinadora.....	28

Artículo 67º.Multa por Incumplimiento de plazos de Revisión y Respuestas.....	28
Artículo 68º.Multa por Incumplimiento de Utilización y/o Calidad de Elementos de Seguridad Personal	28
Artículo 69º.Multas por Incumplimiento de los Reglamentos y de la Legislación de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Medio Ambiente	29
Artículo 70º. Limitación de las Multas.....	29
PÁRRAFO 3º.....	29
Artículo 71º. Término Anticipado del Contrato.....	29
Artículo 72º. Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro	29
Artículo 73º.Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro	29
Artículo 74º.Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Consultor	30
Artículo 75º.Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento del Consultor	31
Artículo 76º. Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro	32
Artículo 77º.Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro.....	32
Artículo 78º.Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes	32
Artículo 79º.Efectos Propios del Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes	33
PÁRRAFO 4º.....	34
Artículo 81º. Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria	34
Artículo 82º. Boletas de Garantía Bancaria	34
PÁRRAFO 5º FUERZA MAYOR	35
Artículo 83º. Definición	35
Artículo 84º. Excepciones.....	35
Artículo 85º. Obligaciones frente al evento de Fuerza Mayor.....	36
Artículo 86º. Término del Contrato por Fuerza Mayor	36
Artículo 87º. Suspensión de los trabajos por parte del Consultor.....	36
Artículo 88º. Restitución de Dineros	36
Artículo 89º Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor	36
Artículo 90º. Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor	37
TÍTULO SEXTO.....	37
PLAN DE CALIDAD, SEGUROS, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES.....	37
PÁRRAFO 1º.....	37
PLAN DE CALIDAD POR PARTE DEL CONSULTOR.....	37
Artículo 91º.Plan de Aseguramiento de Calidad	37
PÁRRAFO 2º SEGUROS	37
Artículo 92º.Condiciones Mínimas del Seguro de Responsabilidad Civil.....	37
Artículo 93º.Revisión de los Seguros	40
Artículo 94º.Plazo de los Seguros.....	40
Artículo 95º.Facultad de Metro de Suscribir los Seguros por Cuenta del Consultor	40
Artículo 96º.Prohibición de Iniciar Servicio sin estar Asegurado	40
Artículo 97º.Obligaciones Adicionales del Consultor.....	40
Artículo 98º.Cláusulas Especiales Indispensables	41
Artículo 99º.Consideraciones Generales.....	41
PÁRRAFO 3º.....	41
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)	41
Artículo 100º.Obligación del Consultor de Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo	41
Artículo 101º.Supervisión de Metro del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	42
Artículo 102º.Supervisión Propia del Consultor del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	42
Artículo 103º.Suspensión de la Consultoría por Incumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo	43
Artículo 104º.Obligación del Consultor de contar con Personal Instruido en Prevención de Riesgos.....	43
Artículo 106º.Obligación del Consultor de Participar en Políticas de Prevención	43

Artículo 107º. Plataforma de Control SST para Consultores	44
PÁRRAFO 4º	44
RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE	44
Artículo 108º. Obligación de Respeto y Protección del Medio Ambiente y Comunidad	44
Artículo 109º. Facultad de Metro para Garantizar la Protección del Medio Ambiente y la Comunidad	44
PÁRRAFO 5º	44
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES	44
Artículo 110º. Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro	44
Artículo 111º. Dependencia del Personal de la ITO	45
Artículo 112º. Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Consultor y Metro	45
Artículo 113º. Derecho a Información y Retención	45
Artículo 114º. Retenciones que Procedieren	45
Artículo 115º. Derecho de Metro a Repetir contra el Consultor	46
Artículo 116º. Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Consultor con sus Trabajadores	46
Artículo 117º. Inexcusabilidad del Consultor por el incumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Consultor	46
Artículo 118º. Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Consultor con sus Trabajadores	46
Artículo 119º. Facultad Especial de Metro de hacer Efectiva Boletas de Garantía Bancaria	47
Artículo 120º. Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionales del Consultor	47
TÍTULO SÉPTIMO	48
ARBITRAJE, LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIOS, NUMERO DE EJEMPLARES Y PERSONERÍAS	48
PÁRRAFO 1º ARBITRAJE	48
Artículo 121º. Procedencia de Arbitraje	48
Artículo 122º. Exclusión de la Cláusula Arbitral	48
Artículo 123º. Continuación del Servicio durante el Arbitraje	48
PÁRRAFO 2º	48
LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS	48
Artículo 124º. Ley del Contrato	48
Artículo 125º. Conocimiento de la Ley Chilena y Responsabilidad del Consultor al respecto	49
Artículo 126º. Obligaciones en Relación a la Ley N° 20.393	49
Artículo 127º. Declaración de Existencia y Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)	51
Artículo 128º. Declaración Conflicto de Interés	51
Artículo 129º. Domicilio	52
Artículo 130º. Firma del Contrato	52
Artículo 131º. Personerías	52

CONTRATO N° L9-C03005-NR-0-7CO-CTO-0001
SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN OBRA PARA OBRAS PREVIAS DEL
TRAMO 1 DE LÍNEA 9, METRO DE SANTIAGO

- La **Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.**, Rol Único Tributario N° 61.219.000-3 (en lo sucesivo, "Metro"), representada por su Gerente General don, cédula de identidad N°, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra parte,
- La sociedad _____ Rol Único Tributario N° _____, representada por don _____, cédula de identidad N° _____, todos con domicilio en _____, comuna de _____, ciudad de _____ (en lo sucesivo, el "Consultor"),

CONSIDERANDO,

1. Que el Gobierno de la República de Chile ha decidido efectuar la Construcción del Proyecto Línea 9 de la red de Metro de la ciudad de Santiago.
2. Que Metro desarrolló por ello un proceso de Licitación Pública destinado a seleccionar a la sociedad o grupo de sociedades que desarrollarán el Servicio de Asistencia Técnica en Obra Para Obras Previas del Tramo 1 de Línea 9, Metro de Santiago del Metro de Santiago, necesario para dicho Proyecto.
3. Que en la Sesión de Directorio de Metro N° ____ se tomó el Acuerdo N° _____ de fecha de __ de _____ del 20__ a adjudicar el Contrato para el desarrollo del Servicio de Asistencia Técnica de Obras _____ del Metro de Santiago, a la sociedad _____.

Y CON LA FINALIDAD

De llevar adelante lo acordado, los comparecientes, Metro y el Consultor, todos actuando a través de sus representantes más arriba nombrados,

MANIFIESTAN SU INTENCIÓN

De obligarse legalmente, y en consecuencia, convienen en el presente contrato para el desarrollo de el Servicio de Asistencia Técnica en Obra Para Obras Previas del Tramo 1 de Línea 9 del Metro de Santiago, el que se registrá por los artículos siguientes:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**PÁRRAFO 1º**
DEFINICIONES**Artículo 1º. Definiciones del Contrato**

Para los efectos de este Contrato, las palabras o expresiones que en esta cláusula se señalan tendrán el significado que en cada caso se indica, cuando la primera letra de dicha palabra o expresión figure en mayúsculas, sea que se utilice en singular o plural, salvo que de su texto se infiera un alcance distinto o cuando se deba únicamente a que inician una oración o constituyen un nombre propio. Lo anterior, sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este instrumento:

Aditivo	Documento contractual firmado por ambas partes en el que se introducen modificaciones y/o complementos al Contrato.
Aditivo de Cierre	Es un documento contractual firmado por ambas partes, el que permite definir el valor final del Contrato.
Ingeniero residente del Contrato del Consultor	Profesional del Consultor que actuará en nombre y representación de este último frente a Metro, como contraparte del Administrador de Contrato de Metro, en representación de Metro y frente al Contratista y a otras entidades en todas las materias técnicas como administrativas y contractuales relacionadas con la debida ejecución del Contrato de Obra.
Aumento o Disminución de los servicios del Consultor	Es la modificación que afecta a las cantidades de personal especialista y otros servicios incluidos en el Contrato.
Consorcio	Agrupación de hasta 2 empresas para participar en la Licitación y eventual ejecución del Contrato, asumiendo las obligaciones del mismo en forma solidaria e indivisible.
Consultor	Es la persona jurídica, capacitada para ejecutar y prestar servicios de Consultoría a Metro de conformidad al presente Contrato.
Contratista	Es la persona jurídica, capacitada para ejecutar obras o prestar servicios a Metro, por su cuenta y riesgo y con personal de su dependencia, y sujeto a la inspección y supervisión de la I.T.O.
Día	Día calendario corrido, incluye días hábiles e inhábiles.
Día Hábil	Día calendario, con excepción de los sábados, domingos y festivos reconocidos en la República de Chile.

Documentos del Contrato	Son el conjunto de todos los artículos, títulos, párrafos, capítulos, secciones, términos, reglamentos, estipulaciones, etc. contenidas en el presente Contrato y sus Anexos.
Gastos Generales	<p>Son los costos no incluidos en los costos directos, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gastos de Oficina Central. • Costos de las Boletas de Garantía. • Seguros. • Costos Financieros e Impuestos. • Seguridad (costos referidos a Vigilantes, Guardias, Porteros, etc.) <p>Estos se expresan como un porcentaje de los Costos Directos.</p>
Gastos Reembolsables	Ítems del presupuesto cuya valorización preliminar es definida por el Mandante y su valor definitivo final corresponde al gasto realmente efectuado, más los recargos establecidos.
Gerencia Línea	Unidad de la División de Proyectos, encargada de la ejecución y gestión de las obras civiles y asociadas al proyecto en desarrollo.
Gestor Documental	<p>Corresponde a la herramienta definida por la División de Proyectos para la gestión, administración y emisión de entregables, donde cada organización tiene un espacio propio para el registro de documentos, tales como planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, protocolos, informes, requerimiento de información (RDI), instrucciones de ingeniería (INI), entre otros.</p> <p>La utilización de esta herramienta es de carácter obligatorio y las capacitaciones que se requieran a nivel de usuario serán de responsabilidad de Metro.</p> <p>El Gestor Documental definido por la División de Proyectos corresponde a ACONEX.</p>
I.T.O.	Inspección Técnica de Obras, constituida por un profesional o grupo de profesionales, ya sea de la planta permanente de Metro o asesores externos contratados específicamente para la Obra.
Imprevistos	Monto en dinero reservado para gastos inesperados del Consultor, destinado a cubrir todos los riesgos que, a su juicio, sean inherentes a la ejecución del Contrato. Estos se expresan como un porcentaje de los Costos Directos.
Inicio del Contrato	Fecha establecida en por las partes en el Artículo 51 Plazo del Contrato.
LOD	Libro de Obra Digital. Las capacitaciones a nivel de usuarios de este software serán responsabilidad de Metro.

Mandante	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., entidad propietaria de las obras que se encomiendan.
Metro	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
Modificación del Contrato	Es toda alteración de los términos en que se pactó originalmente el Contrato, que requiere ser formalizada por escrito a través de un documento denominado "Aditivo al Contrato", firmado por ambas partes.
Plazo Contractual	Es el período comprendido entre la fecha de inicio y la de término establecidos en el Contrato y/o sus modificaciones posteriores.
Participación del Personal y equipos de apoyo de la Consultoría	Corresponde al cronograma de participación del personal del consultor y equipos de apoyo destinado a cubrir la totalidad de los servicios del contrato. Se expresará en meses por cada Ítem incorporados en el Presupuesto.
Serie de Precios Unitarios	Ítems de la oferta en que se establece y fija un precio para la unidad física de cada ítem del presupuesto, con base al cual se pagarán las cantidades de acuerdo a las Bases de Medición y Pago, que efectivamente se realicen.
Suma Alzada	Ítems en que la oferta es a un precio fijo total y las cantidades y precios unitarios indicados en el presupuesto son meramente informativos. Se considera el porcentaje establecido por el consultor correspondiente a Gastos Generales, Utilidades e Imprevisto, que se aplican sobre el valor de la suma de los Ítems del presupuesto.
Supervisión de Obra (SDO)	Empresa o Consultora que desarrolló la Ingeniería de Detalle, o a quién Metro designe, y que acompañará la materialización del proyecto durante su construcción, efectuando, a través de la I.T.O., los ajustes o aclaraciones del proyecto cuando corresponda.
Término de la Consultoría	Fecha que resulta al considerar el plazo contractual contado desde el Inicio del Contrato.
Unidad Coordinadora	Firma Consultora o profesional que Metro S.A. designará para que lo represente durante todo el desarrollo de los trabajos y con quien el Consultor se relacionará.
Unidad de Fomento (U.F.)	Es la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el N°9 del artículo 35 de la Ley N°18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

Utilidad	Compensación esperada por el Consultor por la correcta ejecución y total terminación del Contrato; la que se expresa como un porcentaje de los costos directos.
-----------------	---

PÁRRAFO 2º

RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Artículo 2º. Norma General

Las relaciones entre Metro y el Consultor se rigen estrictamente por lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos del Contrato individualizados en el Artículo 17º Documentos del Contrato, que son parte integrante del mismo.

Artículo 3º. Idioma

El idioma del Contrato y de cualquier otro antecedente anexo a éste, así como el de la comunicación entre Metro y el Consultor, será el español.

Artículo 4º. Tipo de Relación

Las Partes contratantes son personas jurídicas independientes, que tienen una relación comercial contractual cuyos términos son los expresados en el presente Contrato.

Ninguna disposición del Contrato podrá ser considerada o interpretada por las Partes o por terceros, sean o no dependientes o representantes de éstas, como que ella pueda llegar a producir, produce o establece una relación de subordinación o dependencia, empleador y empleado, mandante y agente, sociedad o agrupación de sociedades entre las Partes o alguno de sus respectivos dependientes o representantes.

Artículo 5º. Inexistencia de Mandato

Salvo por las disposiciones de este instrumento que expresamente autorizan a una Parte para actuar por otra, este Contrato no constituirá, en caso alguno, a ninguna Parte en socio o asociado, o en representante o agente legal de la otra Parte. De igual forma, ninguna Parte tendrá derecho o autoridad para asumir, crear o incurrir en cualquier deuda o cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en contra de, a nombre de o en representación de la otra Parte a menos que aquella lo permita expresamente, mediante un instrumento público o privado suscrito con ese objeto.

PÁRRAFO 3º

REPRESENTANTES DEL CONSULTOR PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO

Artículo 6º. Designación del Ingeniero Residente de Contrato del Consultor

Para los efectos del progreso del presente Contrato, el Consultor deberá designar a un Administrador de Contrato mediante comunicación oficial según lo indicado en el Artículo 13º Formalidades, una vez se constituya el Libro de Obra Digital.

Artículo 7º. Domicilio del Ingeniero Residente de Contrato del Consultor

El domicilio del Ingeniero Residente de Contrato del Consultor deberá estar siempre situado en la ciudad de Santiago de Chile.

Artículo 8º. Cambio del Ingeniero Residente de Contrato del Consultor

El Consultor requerirá comunicar y obtener la autorización previa y específica de Metro para reemplazar al Ingeniero Residente de Contrato del Consultor. Si el Consultor estimare necesario el reemplazo de éste, deberá comunicar dicho cambio y obtener por escrito de Metro la autorización pertinente para llevarlo a cabo, con una antelación suficiente que permita mantener la debida continuidad y coordinación necesaria.

Artículo 9º. Facultad Especial de Metro

Metro, tendrá durante la vigencia del presente Contrato, la facultad de exigir al Consultor la sustitución del Ingeniero Residente de Contrato y del Personal del Consultor, según las Bases de Licitación, Términos de Referencia y sus Anexos.

Artículo 10º. Fecha de Nombramiento y Cese de Funciones de los Representantes del Consultor

El Consultor estará obligado a mantener un Ingeniero Residente de Contrato del Consultor, en todo momento durante la vigencia del Contrato, esto es, desde la fecha de inicio del presente Contrato y hasta el término de la Consultoría.

En virtud de lo anterior, si tuviera que ser sustituido por razones que no le fueran imputables al Consultor, éste estará obligado a designar a su reemplazante dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, cumpliendo los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y previa autorización escrita de Metro. Cuando la sustitución se produjere por voluntad del Consultor, éste deberá obtener la pertinente autorización previa y por escrito de cambio, con una debida antelación a la fecha de cese de funciones, a fin que siempre pueda existir la debida continuidad que la naturaleza y fines de esta representación requiere. El cambio del Ingeniero Residente de Contrato del Consultor no producirá efecto contractual alguno entre las Partes ni le será oponible a Metro de forma alguna, mientras la autorización respectiva de este último no haya sido otorgada por escrito.

Artículo 11º. Falta de Nombramiento

La falta de nombramiento del reemplazante del Ingeniero Residente de Contrato del Consultor en los términos señalados en el artículo precedente, será considerada un incumplimiento grave del presente Contrato y tendrá los efectos que más adelante se señalan.

PÁRRAFO 4º

CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES

Artículo 12º. Gestor Documental

Metro y el Consultor canalizarán oficialmente las comunicaciones que se intercambian durante el desarrollo del presente Contrato mediante el Gestor Documental.

Todas las comunicaciones con carácter de administración del Contrato, entre Metro S.A. y el Consultor serán efectuadas por escrito, a través del Gestor Documental, en adelante "Aconex". El software podrá ser proporcionado por Metro S.A. a través de una empresa externa, la que será confirmada oportunamente. El Consultor deberá aportar las firmas digitales avanzadas que sean necesarias para firmar los documentos que se requieran. El equipo de profesionales del consultor debe contar con licencias de software Acrobat Writer Profesional (mínimo versión 8.0 o superior) y una conexión a internet de alta velocidad. Los gastos que demande la obtención de los elementos señalados serán de cargo del Consultor.

Para la gestión, administración, registro y emisión de entregables se empleará la herramienta Aconex. La utilización del Aconex es de carácter obligatorio, siendo todas las capacitaciones de responsabilidad de Metro. Al inicio del contrato, Metro entregará al consultor de la Asistencia Técnica de Obras adjudicado el Procedimiento de Codificación y Emisión de Entregables.

Para el mayor conocimiento y correcto uso del Gestor Documental, Metro hará entrega de los procedimientos e instructivos correspondientes.

Toda licencia asociada al Gestor Documental, así como los costos derivados de las firmas electrónicas avanzadas correspondientes al Consultor, serán de cargo de éste.

Artículo 13º. Formalidades

Todas las comunicaciones entre Metro y el Consultor, y viceversa, serán por escrito en idioma español. Las comunicaciones formales serán a través del sistema Gestor Documental, debiendo suscribirse a través de firma electrónica avanzada.

Los documentos que deban ser entregados durante el transcurso de la relación contractual serán gestionados a través del sistema de gestor documental que Metro defina para tal evento, debiendo suscribirse cada documento a través de firma electrónica avanzada.

Artículo 14º. Otras Comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones dadas por el Administrador de Contrato de Metro al Consultor, también serán consideradas como recibidas por él, si son efectuadas por escrito al Ingeniero Residente de Contrato del Consultor o al representante legal, o una persona autorizada especialmente por cualquiera de ellos, considerándose para estos efectos como representante del Consultor.

Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente, estas comunicaciones deberán ser registradas a través del Gestor Documental.

Artículo 15º. Cambios de Domicilio o Dirección

Cualquier modificación de domicilio o dirección, casilla de correo electrónico de una de las Partes, deberá ser comunicada oportunamente a la otra Parte, siguiendo las normas sobre comunicaciones que se han indicado precedentemente.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES, PRESTACIONES DEL CONSULTOR E INFORMES

PÁRRAFO 1º

OBJETO DEL CONTRATO

Artículo 16º. Objeto y Alcance del Contrato

Metro encomienda al Consultor, quien lo acepta, el Servicio de Asistencia Técnica en Obra Para Obras Previas del Tramo 1 de Línea 9, Metro de Santiago, según los Documentos del Contrato.

La Asistencia Técnica de Obras que se solicita se entenderá en su más amplia acepción, e incluirá entre otros, aspectos administrativos, técnicos, de control de calidad y aquellos relacionados con el cumplimiento de la normativa ambiental y de seguridad. En consecuencia, deberá contemplar todos los recursos para la obtención de resultados óptimos en la gestión que se le encomienda, no pudiendo en ningún caso condicionar su trabajo a aspectos que, a su juicio, no están contemplados en los Términos de Referencia, Bases de Licitación y en el presente Contrato que merezcan interpretación, u otras causas de orden similar.

El alcance del Contrato se encuentra contenido en el Volumen 2 Términos de Referencia y Antecedentes Técnicos, que forman parte integrante del presente Contrato. En caso que se produzca un cambio en el alcance del Contrato, las partes procederán de acuerdo a lo establecido en el Presente Contrato.

Artículo 17º. Documentos del Contrato

El presente Contrato se complementa con los documentos que a continuación se individualizan:

1. El presente Contrato y sus eventuales modificaciones.
2. Carta de Adjudicación GAC N° _____ de fecha __ de _____ de 20__.
3. Aclaraciones a la Licitación.
4. Serie de Preguntas y Respuestas durante la Licitación.
5. Bases de Licitación y sus anexos, Código de Conducta para Terceros.
6. Términos de Referencia.
7. Oferta Técnica del Consultor.
8. Oferta Económica del Consultor.
9. Reglamentos e Instructivos de Metro S.A., aplicables al desarrollo del Servicio.
10. Resolución(es) de Calificación Ambiental del Proyecto y sus eventuales Adendas y/o Aclaraciones.

El Contrato prevalecerá por sobre estos documentos, en dicho orden, en caso de contradicción. Los restantes documentos prevalecerán entre sí de acuerdo con el orden de prelación indicado

precedentemente.

El Contrato se ejecutará con estricta sujeción a los Documentos del Contrato, sin perjuicio de lo anterior, el Consultor deberá realizar su trabajo basándose además, en los antecedentes e instrucciones que le entregue Metro.

Además, el Consultor deberá dar estricto acatamiento y fiscalizar el cumplimiento por parte del contratista de obra, a la legislación chilena y, en especial, a la Ley y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; a las Normas Técnicas Chilenas (INN); y, a las más diversas disposiciones legales y reglamentarias que digan relación con los aspectos laborales, la prevención de riesgos, las condiciones sanitarias y los Servicios Públicos involucrados en la ejecución, o eventual fiscalización de las prestaciones objeto del presente Contrato.

Todos los documentos individualizados precedentemente deberán ser interpretados siempre en el sentido de la más perfecta y estricta ejecución de las prestaciones y obligaciones del Consultor y en armonía con las reglas de la técnica o el arte que fueren aplicables.

Artículo 18°. Alcance de los Documentos del Contrato

Los Documentos del Contrato establecen las condiciones necesarias que deben cumplir los servicios de Consultoría especializada para llevar a cabo la Asistencia Técnica de las Obras Civiles necesarias para la materialización del proyecto.

Cualquier trabajo, equipamiento o personal adicional que no esté expresamente indicado en ellos, pero que sea necesario para cumplir con las exigencias de los Términos de Referencia y Bases de Licitación, lo declarado por el Consultor, con los estándares nacionales e internacionales, las reglas del arte o las buenas prácticas técnicas y comerciales, deberá ser considerado y provisto por el Consultor sin costo alguno de carácter adicional para Metro.

Artículo 19°. Interpretación de los Documentos del Contrato

La interpretación de los Documentos del Contrato se hará con estricta sujeción a las normas generales de interpretación de los contratos contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

Artículo 20°. Discrepancias entre los Documentos Técnicos del Contrato

El Consultor se obliga a informar a Metro, en un plazo máximo de quince (15) días desde la fecha de recepción por parte del Consultor de la Carta de Adjudicación del Contrato o desde recibido cualquier documento, acerca de cualquier posible discrepancia o duda en el significado de los Documentos Técnicos del Contrato, o discrepancia entre las diferentes partes de un mismo documento, o acerca de un posible error u omisión en ellos. Lo anterior es sin perjuicio que, frente a dos posibles interpretaciones, deberá preferirse siempre aquella que establezca la condición o estándar más exigente.

PÁRRAFO 2°

CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN

Artículo 21°. Prohibición de Cesión por Parte del Consultor

El Consultor no podrá ceder, traspasar, o delegar a ningún título todo o parte alguna de este Contrato, sin la expresa y previa autorización, otorgada en forma escrita por Metro. Tampoco podrá, sin esta autorización previa, delegar ni ceder ninguna de sus obligaciones y derechos que adquiere mediante el presente Contrato o cualquiera de sus partes. El Consultor no podrá en ningún caso gravar con prendas o establecer otros gravámenes sobre el Contrato o sobre los derechos de que éste sea acreedor, sin la autorización expresa de Metro.

Artículo 22º. Subcontratación

Los Proponentes deberán declarar en sus propuestas técnicas los subcontratos que pretendan incluir. Durante el desarrollo del Proyecto, el Consultor podrá cambiar algún subcontratista por razones muy justificadas, debiendo reemplazarla por una empresa de igual o mayor prestigio, y someterla previamente a la aprobación de Metro S.A. El prescindir de empresas subcontratistas declaradas en la Oferta Técnica, o no cumplir los alcances y duración de los trabajos subcontratados allí indicados, será penalizado según se indica en el en la letra xii) del Artículo 73º Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Consultor del presente Contrato.

Posteriormente, durante el desarrollo del Proyecto, el Consultor podrá subcontratar otros ítems no declarados en su propuesta original, para lo cual deberá contar con la aprobación previa del Coordinador del Proyecto.

Para obtener este consentimiento, el Consultor deberá presentar por escrito a la consideración del Coordinador del del Proyecto las bases sobre las cuales se otorgará el subcontrato, la naturaleza y extensión de los trabajos y suministros consultados en el subcontrato y oportunamente, el nombre y los antecedentes que garanticen la capacidad y experiencia del subcontratista.

El término de un subcontrato, en cualquier circunstancia que éste se produzca, debe ser informado al Coordinador del Proyecto.

El traspaso de un subcontrato deberá someterse a las mismas exigencias establecidas para la autorización de un subcontrato.

Cuando el Consultor obtenga autorización para subcontratar parte de los trabajos, esta autorización no relevará al Consultor de sus obligaciones y responsabilidades contempladas en el Contrato.

Nada de lo contenido en el Contrato o en los subcontratos creará relación contractual alguna entre los subcontratistas y Metro S.A.

Si alguno de los Proveedores o Subcontratistas, no actúa de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, si se presentare demanda o solicitud de Liquidación en contra de alguno de ellos, en un procedimiento Concursal de Liquidación, si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o Resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento Concursal de Reorganización, o estuvieran mal ejecutados todos o partes de los trabajos y servicios encargados a dichos Proveedores o Subcontratistas, así como también el incumplimiento de las Normas y Reglamentos del Contrato relacionados con la Prevención de

Riesgos y Medio Ambiental, deberán ser tomados sin demora en forma directa por el Consultor, o bien, Metro podrá optar por solicitar al Consultor su reemplazo, sin que le asista a éste derecho de reclamo alguno en contra de Metro.

Artículo 23°. Responsabilidad del Consultor en los Subcontratos

El Consultor será responsable ante Metro S.A., de los actos, defectos u omisiones de sus subcontratistas y de los agentes y personal de los mismos, en la misma forma que si dichos actos, defectos y omisiones se debieran al Consultor, a sus agentes o a su personal.

Lo anterior, no libera al Consultor en caso alguno de las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de lo dispuesto en el presente Contrato. Por lo tanto, siempre será responsable el Consultor del cumplimiento de este Contrato y no podrá hacerse ninguna excepción bajo ninguna circunstancia.

Artículo 24°. Integración y Coordinación con otros Consultores y/o Metro

El Consultor, en la ejecución del Contrato, está obligado a realizar la integración física y funcional de su servicio y trabajadores, con el proyecto que está realizando Metro.

En el caso que haya otros contratistas o subcontratistas de Metro realizando trabajos en la misma área o zonas adyacentes de las obras que realiza el contratista civil, el Ingeniero Residente de la ITO tendrá la obligación de coordinarlos a fin de evitar interferencias y velar por minimizar los riesgos de interrupción en la continuidad de las labores, evitando cualquier retraso u obstáculo en sus trabajos. Particularmente, para aquellos casos en que los trabajos interfieran con recintos y/o sistemas constitutivos de la operación de Metro, el Consultor se obliga a coordinar la ejecución de los trabajos cumpliendo todas las instrucciones y protocolos que la operación de Metro disponga para las intervenciones de la estación y de sus recintos o sistemas.

El Consultor deberá dar especial atención de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, al cumplimiento por parte del contratista del Programa de Construcción de Obras, ya que éste constituirá un documento básico de referencia para inspeccionar, planificar, adjudicar y ejecutar otros Contratos del Proyecto.

PÁRRAFO 3°

RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Artículo 25°. Responsabilidad del Consultor

Durante todo el desarrollo del presente Contrato y hasta el término de la Asesoría, el Consultor será responsable de su oportuno y cabal cumplimiento.

Asimismo, el Consultor será el único responsable de todo daño o perjuicio que del presente Contrato se pueda causar a las cosas, a las personas, o al medio ambiente, por lo que siempre y en todo momento el Consultor deberá, ejecutar y cumplir todas sus obligaciones con la mayor diligencia y debido cuidado, respondiendo hasta de culpa leve.

Tratándose el Consultor de la nueva sociedad constituida o establecida de acuerdo a los requerimientos del proceso de licitación, la sociedad, representada por don _____ y su matriz, cuando corresponda, representada por don _____ y la sociedad _____, representada

por don_____ y su matriz_____, cuando corresponda, representada por don _____se constituyen recíprocamente en fiadores y codeudores solidarios por todas y cada una de las obligaciones del Consultor contraídas bajo el presente Contrato, expresando que entienden que Metro podrá exigirle a cualquiera de ellas el cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de todas y cada una de dichas obligaciones contractuales, aun cuando tal cumplimiento lo sea por equivalencia. Asimismo, cada una de las sociedades antes indicadas, actuando a través de los representantes mencionados, se obligan a responder en forma solidaria por los eventuales daños que el Consultor pudiera causar a terceros, al ambiente o a Metro con motivo u ocasión de la ejecución del presente Contrato, de su incumplimiento, o de su cumplimiento tardío. Metro queda facultado para exigir de cualquiera de las sociedades que se han constituido por esta cláusula en fiadores y codeudores solidarios, a simple solicitud hecha llegar mediante una comunicación escrita al representante legal respectivo, sin necesidad de demanda o requerimiento judicial, el pago de la indemnización que corresponda o bien la correcta ejecución del Contrato.

Artículo 26°. Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato

El Consultor será responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato. Para ello deberá, durante toda la vigencia del presente Contrato, inspeccionar, supervisar y controlar el desarrollo de las Obras, proponiendo oportunamente las soluciones. Además verificará que las obras sean siempre realizadas según los términos del contrato de construcción, los planos, las especificaciones técnicas, así como las recomendaciones del Proyectista (SDO).

Artículo 27°. Confidencialidad y Seguridad de la Información

Durante el desarrollo del contrato, como al término de éste, el Consultor no podrá divulgar o hacer uso de la información a que haya tenido acceso con ocasión del mismo, constituyendo su infracción, incumplimiento grave de su obligación de confidencialidad, facultando a Metro para ejercer las acciones judiciales que estime pertinentes para el resarcimiento de todos sus perjuicios.

Con respecto a la información que sea entregada por Metro, el Contratista se comprometerá a protegerla en forma razonable y apropiada y a utilizarla únicamente para llevar a cabo sus obligaciones conforme al contrato, sin que pueda divulgar a terceros, sin la expresa autorización escrita de Metro, cualquier antecedente, documento o información de que hayan tomado conocimiento con ocasión del presente contrato, salvo que tengan expresamente el carácter de información pública.

Al término del contrato y previa autorización de Metro, el Contratista/proveedor se obliga a eliminar de sus sistemas digitales, así como en papel, toda la información que le hubiere proporcionado Metro con ocasión del contrato. El incumplimiento de esta obligación facultará a Metro para ejercer las acciones legales que estime pertinentes a objeto que el Contratista indemnice a Metro todos los perjuicios que de ello se deriven.

El contratista/proveedor, deberá cumplir todos los alcances, requerimientos y acuerdos de nivel de servicio (SLA) expresados en las EE.TT. y Bases Administrativas del presente servicio.

Artículo 28°. Patentes y Marcas Registradas

El Consultor deberá resguardar los intereses de Metro de cualquier acción judicial o demanda que puedan establecer en su contra, derivada del uso o supuesto uso en relación con el Servicio, de cualquier patente, modelo industrial, marca registrada u otros derechos de propiedad industrial. El Consultor indemnizará a Metro de cualquier pago que se derive de dicha acción, sea ésta durante el desarrollo del Contrato o una vez que éste se encuentre liquidado.

Artículo 29°. Publicidad

Ninguna publicidad o despacho noticioso será efectuado por el Consultor, y/o sus dependientes, sus empresas afiliadas o coligadas, cuando dicha publicidad o despacho noticioso use el nombre de Metro, o se relacione en cualquier forma con el desarrollo del Proyecto, sin el previo consentimiento escrito de Metro. La infracción a lo indicado en el presente Artículo significará una multa por incumplimiento de las órdenes de la Unidad Coordinadora.

Artículo 30°. Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual de los resultados de la Consultoría corresponderá a Metro S.A. y serán de su exclusiva propiedad. Las recomendaciones y la totalidad de la información que el Consultor incluya o adjunte en sus Informes, pero sin estar limitados a éstos, constituyen información confidencial y secreto comercial de Metro S.A., resguardado en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual.

Queda expresamente prohibido al Consultor utilizar total o parcialmente datos, resultados o cualquier antecedente que sea parte de ésta Consultoría, sin previa y debida autorización por escrito de parte de Metro S.A. Adicionalmente, toda la información que el Consultor debe adquirir durante el desarrollo de la Consultoría, será de propiedad de Metro S.A. y deberá ser adquirida a su nombre.

PÁRRAFO 4°**PRESTACIONES Y ACCIONES GENERALES DEL CONSULTOR****Artículo 32°. Desarrollo y Ejecución del Contrato**

Como se ha indicado precedentemente, el presente Contrato comprende el Servicio de la Asistencia Técnica de la ejecución de las obras consistentes en la Construcción de las Obras Civiles, Tramo 1 de Línea 9, Metro de Santiago.

Junto con los Documentos del Contrato, que determinan el alcance de las obligaciones que asume el Consultor por el presente Contrato, éste deberá tener presente en el desarrollo del Contrato que deberá realizarse también con total sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes en Chile, y que se obliga, por el presente instrumento, a respetar a la comunidad, al medio ambiente, la seguridad y salud de las obras y a ejecutar el Contrato en total coordinación con otros consultores, contratistas y servicios de Metro.

Artículo 33°. Entrega de Documentación

El Consultor entregará, mediante los medios establecidos en el Artículo 12° Gestor Documental del Contrato, o bien, como Metro lo disponga, todos los Documentos Técnicos y documentación que, en general, Metro le solicite durante el desarrollo del Contrato y hasta el término de la Consultoría, en el formato y cantidad de copias de Metro determine.

Los planos, especificaciones, bases y sus Anexos y en general, cualquier antecedente que Metro entregue o facilite al Consultor, son de propiedad exclusiva de Metro y no podrán ser usados para ningún fin que no sea el contemplado en el Contrato.

El Consultor deberá desarrollar la Asistencia técnica, y verificar que el contratista ejecute las obras, empleando solamente planos, especificaciones y antecedentes con la marca o timbre que diga: "PARA CONSTRUCCIÓN" o que, en su defecto, hayan sido entregados a través del gestor documental, con el estatus "EMITIDO PARA CONSTRUCCIÓN".

Los documentos suministrados por el Consultor por cualquier otro conducto, no tendrán validez contractual y deben considerarse como planos de ejemplo emitidos solamente para la orientación general del Consultor. Los detalles de tales planos no deberán ser usados para construcción. Ningún reclamo con respecto a la información proporcionada en planos de ejemplo tendrá validez.

El Consultor deberá tener especial preocupación por el retiro de circulación de todo documento (planos, especificación, norma y cualquier otro documento oficial) que haya sido reemplazado por otro. Verificará además que todas las copias de algún documento anulado serán retiradas de la faena y de las oficinas técnicas y velar por la disponibilidad de la última revisión vigente conforme a la matriz de distribución acordada con el contratista.

PÁRRAFO 5°
INFORMES TÉCNICOS

ARTÍCULO 34°. Obligación de Presentar Informes

A fin de facilitar la gestión del proyecto y poder detectar cualquier desviación que obligue a tomar medidas que signifiquen cambios en los programas, el Consultor deberá mantener registros actualizados y preparar los informes que se indican en los Términos de Referencia, y entregarlos a Metro S.A en las fechas para ello estipuladas. Los formatos y estructura serán definidos por Metro o quien éste designe. La responsabilidad y calidad del trabajo será exclusivamente del Consultor, incluso en cuanto a aquellos antecedentes que provengan de otras fuentes, con excepción de los casos expresamente establecidos por el Coordinador del Proyecto

ARTÍCULO 35°. Rechazo del Informe

En caso que Metro considere que un informe no ha sido preparado de manera satisfactoria, el Consultor deberá, dentro de un plazo de 5 (cinco) días contados desde la recepción de las observaciones, enviar un nuevo informe, incorporando las observaciones y/o modificaciones que Metro le señale.

TÍTULO TERCERO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PAGO, CONDICIONES Y GARANTÍAS

PÁRRAFO 1º
DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO

Artículo 36º. Modalidad de Contratación

El presente Contrato se suscribe considerando partidas a Serie de Suma Alzada, Precios Unitarios y Gastos Reembolsables, todas expresadas en Unidades de Fomento (U.F.), con pagos en Estados de Pago mensuales. El detalle de dichos precios está contenido en el presente Contrato.

Artículo 37º. Valor Total del Contrato

El Valor Total del Contrato por la ejecución de la totalidad de los trabajos encomendados y valorizados por el Consultor asciende a la suma total de **U.F** _____(_____ **Unidades de Fomento**), cifra que incluye los Impuestos respectivos, según se detalla en la Oferta Económica del Consultor, que forma parte del presente Contrato.

En el valor del Contrato se entiende estarán considerados el total de los gastos que demanda la ejecución de todas las actividades de la Consultoría e incluirá gastos generales, utilidades, imprevistos y todos los impuestos asociados a que esté afecta la Firma Consultora, incluido el I.V.A., si corresponde. Cabe señalar que para Metro S.A. el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es un gasto.

En las tarifas de cada profesional o técnico que cotice el Consultor, se entenderán incluidos todos los conceptos relativos a remuneraciones, sobre tiempos, viáticos, incentivos, provisión de vacaciones e indemnizaciones de cualquier tipo, seguros, movilización y colación, y en general todos los conceptos asociados al costo de los profesionales o técnicos, sin ninguna limitación.

El Formulario V-2 "Presupuesto de la Asistencia Técnica de Obras", el Consultor deberá considerar todos los gastos por personal administrativo y de apoyo auxiliar, suministro y alhijamiento de oficinas, equipamiento, transporte, consumos, etc., que a su juicio considere necesarios para el normal desarrollo de los servicios de asistencia.

En los Gastos Generales y Utilidades del Presupuesto Detallado, se entenderán incluidos todos los costos no considerados en los costos directos como: Gastos de oficina central, costos boletas de garantía y seguros, costos financieros, impuestos, seguridad, etc. Asimismo, deberán considerar el soporte y/o supervisión del contrato en los aspectos técnicos y administrativos.

PÁRRAFO 2º
ESTADOS DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN

Artículo 38º. Pago del Valor Total del Contrato

El Valor Total del Contrato será pagado por Metro al Consultor mediante estados de pago mensuales que representen los servicios efectivamente ejecutados hasta el último día del mes inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo se procederá al pago del respectivo estado de pago mensual, una

vez que éste sea debidamente aprobado por Metro en la forma descrita en los artículos siguientes.

Artículo 39°.Valor de cada Estado de Pago

El valor de cada Estado de Pago estará constituido por el monto valorizado de los servicios ejecutados en el mes a que se refiere el respectivo estado de pago tomando como base el Presupuesto Vigente; Los Estados de Pago se presentarán en Unidades de Fomento, calculando su equivalencia a pesos, moneda nacional, con el valor de la U.F. del día de la emisión de la factura.

La carátula del Estado de Pago, cuyo formato será entregado por Metro, debe contener un resumen de los puntos anteriores, tanto en forma mensual como acumulada.

Artículo 40°.Bases para la Formulación de Estados de Pago

Para la formulación de los Estados de Pago, el Consultor deberá tener presente que el Precio Unitario de cada ítem considera todo lo necesario ajustándose estrictamente a los Documentos del Contrato a que se refiere el Artículo 17° Documentos del Contrato.

Los Precios Unitarios incluirán lo necesario para todos los trabajos que se especifiquen en los documentos de la Propuesta y todos aquellos otros trabajos, que no estando explícitos, sean sin embargo, necesarios e inherentes a la ejecución del servicio, serán de cargo del Consultor y se considerarán incluidos en los precios unitarios o globales.

Artículo 41°.Presentación de Estados de Pago a la Unidad Coordinadora

Con la presentación de cada Estado de Pago, que el Consultor deberá entregar a Metro S.A. dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, se deberá acompañar lo siguiente:

- a) Un informe detallado de avance de acuerdo a los precios unitarios del contrato y las cantidades de los ítems del período que fueron efectivamente ocupados y previamente autorizados por Metro S.A.
- b) Antecedentes Laborales y Previsionales. El Consultor deberá dar estricto cumplimiento al Procedimiento de Control de Contratistas y Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales o el documento que lo reemplace.
- c) Una proyección de Estados de Pago para el mes en curso y los dos meses siguientes.

Los Estados de Pago se presentarán en Unidades de Fomento. El monto en pesos se calculará de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de emisión de la correspondiente Factura o Boleta de Servicios Profesionales.

Artículo 42°.Antecedentes Laborales y Previsionales

En la presentación de cada Estado de Pago, se exigirá al Consultor la entrega de una copia de todos los antecedentes laborales y previsionales que correspondan a todos los meses anteriores al periodo en que se presenta el Estado de Pago que no se hayan entregados con anterioridad. Incluidos los Subcontratistas que presten o hayan prestado servicio en las obras que dan origen al Estado de Pago

Para efecto de lo anterior, deberán acompañarse a cada Estado de Pago, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de las planillas de pago de imposiciones. Si las del mes anterior al periodo en que se

presenta el Estado de Pago no están disponibles, podrán presentarse aquellas que correspondan al mes ante anterior a dicho período.

b) Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (Formulario F-30); correspondiente a las planillas que se presentan; y

Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Formulario F-30-1); correspondiente a las planillas que se presentan.

Artículo 43°. Aprobación de Estado de Pago

La Unidad Coordinadora podrá aceptar o rechazar el respectivo Estado de Pago, lo cual será informado al Consultor, indicando en este último caso las razones que lo motivan y los servicios cuya ejecución no se hubieren acreditado suficientemente.

Si hubiere rechazo, el Consultor deberá presentar un nuevo Estado de Pago, si procediere, dando lugar a una nueva tramitación completa.

Artículo 44°. Presentación de Estados de Pago a Metro

Una vez aprobado el respectivo estado de pago por la Unidad Coordinadora, ésta deberá presentar los mismos antecedentes, con su respectiva aprobación, a Metro.

Los certificados pertinentes deberán estar actualizados y vigentes.

La aprobación de cualquier estado de pago no comprometerá en caso alguno a Metro en relación con los valores pagados, para los efectos de la liquidación final del Contrato, constituyendo tan sólo un adelanto al pago del Valor Total del Contrato. Tampoco significará una recepción tácita de los servicios ejecutados que se incluyan en los Estados de Pago.

Artículo 45°. Plazo de Metro para Aceptar los Estados de Pago

Metro dispondrá de un plazo de veinte (20) días para aceptar, o rechazar el Estado de Pago aprobado por la Unidad Coordinadora con indicación de las razones que lo motivan. Si de la revisión por parte de Metro, hubiere rechazo, el Consultor deberá presentar un nuevo Estado de Pago, dando lugar a una nueva tramitación.

Se considerará aprobado el Estado de Pago por Metro, cuando sea enviada la Orden de Compra (OC) y/o Hoja de Entrada de Servicio (HES) al Consultor.

Artículo 46°. Rechazo de Estados de Pago por parte de Metro

El Estado de Pago podrá ser rechazado por la falta de los requisitos específicos exigidos como indispensables para la aprobación de cada pago y además, si el Consultor presenta incumplimientos en cualquiera de las siguientes obligaciones:

- a) Obligaciones legales en Chile relacionadas con la legislación laboral y previsional vigente del Contratista de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41° Antecedentes Laborales y Previsionales;
- b) Entrega a Metro de las pólizas de seguros, boletas de garantía bancaria del Contrato o la respectiva renovación de ellas, en los términos que se exigen en el presente Contrato a entera satisfacción de Metro; y,
- c) Entrega a Metro del informe mensual establecido en los Términos de Referencia del presente Contrato.

Artículo 47°.Presentación de Facturas

El Consultor sólo podrá presentar facturas una vez que se encuentre aprobado por Metro el Estado de Pago correspondiente y emitido el respectivo formulario "Orden de Compra y/o Hoja de Entrada de Servicio ", en adelante e indistintamente, "OC" y/o "HES" respectivamente.

Si la factura es presentada con antelación a la aprobación del Estado de Pago, o a la emisión del formulario "Orden de Compra y/o Hoja de Entrada de Servicio", dicha factura será rechazada de plano y, sin más trámite, devuelta al Consultor.

Las facturas se deberán presentar electrónicamente, acompañadas de las correspondientes "OC y/o HES", con sujeción a la normativa legal y reglamentaria chilena.

Para la facturación electrónica, el proveedor deberá utilizar la casilla 61219000-3@c-e.cl para realizar el envío de sus documentos electrónicos emitidos a Metro S.A., haciendo referencia al número de Orden de Compra y/o Hoja de Entrada de Servicio. Adicionalmente, al consultar la factura en el sitio web de Servicio de Impuestos Internos, debe presentar estado de validez "Documento Recibido por el SII". La factura se considerará recibida en conformidad, una vez que el proveedor obtenga la notificación de aceptación emitida por Metro.

Las Facturas, en moneda local, deberán ser extendidas a:

Nombre	:	Metro S.A., o bien, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
RUT	:	61.219.000-3.
Dirección	:	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414.
Giro	:	Transporte de Pasajeros.
Comuna	:	Santiago.

Las Facturas, para ser aceptadas por Metro, deberán asimismo cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que especifique la fecha de emisión;
2. Que el cálculo del Impuesto, si corresponde esté correcto;
3. Que el valor esté expresado correctamente en cifras y palabras;
4. Que señale información identificatoria del destino de la Factura (N° de Estado de Pago, N° de Contrato o nombre de la persona de Metro u otro dato que permita su identificación); y,
5. Que indique el monto en Unidades de Fomento (UF) y la conversión a Pesos (CLP), la equivalencia en Pesos (CLP) de la UF se considerarán a la fecha de emisión de la factura.

Artículo 48°.Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago

Metro S.A. dispondrá de un plazo máximo de 8 (ocho) días corridos, para reclamar del contenido de las facturas. El pago se hará efectivo en un plazo de 30 (treinta) días desde que se hubiere recepcionado a conformidad de Metro S.A. la factura emitida por el Consultor. En caso que una factura fuera devuelta por haberse reclamado su contenido u otros reparos, los plazos antes señalados comenzarán a regir a partir de la fecha de recepción de la nueva factura corregida.

Artículo 49°.Monedas de Pago de las Facturas

El valor de la Factura se deberá expresar en pesos chilenos (CLP) moneda legal, calculando su

equivalencia, con el valor de la U.F. del día de emisión de la correspondiente Factura.

PÁRRAFO 3° **TRIBUTOS**

Artículo 50°.Tributación en Chile

Las personas naturales, nacionales o extranjeras y las empresas legalmente constituidas o establecidas en Chile, que presten sus servicios en virtud de este Contrato, estarán obligadas a cumplir con las disposiciones sobre tributación de acuerdo a la legislación chilena vigente.

Artículo 51°.Regla sobre el Pago de Tributos

Todos los pagos que deban hacerse por tasas, tributos, derechos cobrados por la Administración del Estado y cualquier otro costo relacionado con la prestación de servicios, serán siempre de cargo del Consultor.

TÍTULO CUARTO **PLAZOS DEL CONTRATO, JORNADAS LABORALES, MODIFICACIONES Y EFECTOS DE LOS CAMBIOS, RECLAMACIONES DEL CONSULTOR**

PÁRRAFO 1° **PLAZOS**

Artículo 52°. Plazo del Contrato

El plazo para el desarrollo de los presentes servicios de Asistencia Técnica de Obras será de 24 meses, partir de la fecha de la fecha indicada en la Carta de Adjudicación N° GAC N° _____, de fecha XX de XX de 202_.

PÁRRAFO 2° **CONTROL DE ASISTENCIA Y JORNADA LABORAL**

Artículo 53°. Control de Asistencia

El Consultor deberá mantener un control diario de todo el personal que participe de la ITO, ya sea el presentado en su Oferta Técnica, como de cualquier trabajador que asista a faena, individualizando, como mínimo, nombre completo, hora de entrada y salida, cargo y firma.

Artículo 54°. Jornada Laboral

El Consultor estará obligado a ajustar la permanencia de su personal a la Jornada Laboral del Contratista, de forma tal, que en ningún momento se desarrollen trabajos sin el control de la ITO.

PÁRRAFO 3º
MODIFICACIONES DE LOS SERVICIOS

Artículo 55º. Norma General sobre Modificaciones a los Servicios

Entendiéndose que los Servicios de la Consultoría no varían conceptualmente en cuanto a las responsabilidades del Consultor frente a Metro S.A., si pueden modificarse las obras a inspeccionar y los contratos a administrar, en tal situación Metro podrá modificar el cronograma de incorporación de personal de acuerdo al desarrollo y evolución de las obras objeto de asistencia y del desarrollo del Plan de Contratos, dando aviso oportuno por escrito al Consultor.

Metro tendrá la facultad especial de modificar los Servicios, sea aumentándolos, disminuyéndolos o modificándolos, cuando lo considere necesario y así lo ordene en forma expresa.

El Consultor, por el contrario, no podrá efectuar modificación o cambio alguno a los Servicios que debe realizar en virtud del presente instrumento.

Artículo 56º. Aumentos o Disminuciones de las Servicios Contratados

Metro podrá modificar, dando aviso por escrito al Consultor con al menos 30 (treinta) Días de anticipación, ya sea por aumento o disminución de contrato, las cantidades de todos y cada uno de los ítems señalados en el Presupuesto de la Asistencia hasta por un total efectivo de \pm 30% del monto del Contrato.

Para modificaciones de aumento o disminución, dentro del rango descrito, el Consultor mantendrá los precios unitarios de su Propuesta Económica y no tendrá derecho a indemnización por este hecho. Si se excediera el 30% de modificación en uno u otro sentido, la cancelación de los servicios por dicho exceso estará regida por precios unitarios acordados entre las partes.

PÁRRAFO 4º
SERVICIOS NUEVOS O EXTRAORDINARIOS

Artículo 57º. Servicios Nuevos o Extraordinarios

Metro podrá incorporar, a través de una instrucción escrita modificaciones a los servicios que no fue posible prever inicialmente en el Contrato pero que, posteriormente, se consideran indispensables o complementarias a los servicios contratados inicialmente, en cuyo caso, dichas modificaciones pasarán a tener el carácter de Servicios Nuevos o Extraordinarios.

En todo caso, no podrá considerarse como Servicio Extraordinario aquella labor que, a pesar de no estar explícita en los Documentos del Contrato, sea por su naturaleza, necesaria e inherente a la ejecución de los servicios contratados.

Artículo 58º. Valorización Servicios Nuevos o Extraordinarios

Para la valorización o determinación del precio de los servicios Nuevos o Extraordinarios, el Consultor está obligado a preparar, dentro del plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la

instrucción, un presupuesto detallado, con base en los precios unitarios del contrato.

En el caso de ítems nuevos, para los cuales no existan valores en los precios del Contrato, las Partes deberán convenir el precio correspondiente, el cual, en ningún caso, podrá ser superior a los precios de mercado a la fecha de emisión del Servicio Extraordinario.

Los Precios Unitarios determinados con base a precios de mercado actuales, deberán expresarse en Unidades de Fomento al valor de ésta para la fecha de la respectiva cotización.

La valorización de los Servicios Nuevos o Extraordinarios corresponderá, por lo tanto, al producto de las cantidades de "Servicio" multiplicadas por los precios unitarios convenidos. Los Servicios Nuevos o Extraordinarios podrán ser contratados tanto bajo la modalidad de Suma Alzada como a Serie de Precios Unitarios, según lo decida Metro.

Desde la fecha de emisión de la instrucción escrita para ejecutar un Servicio Extraordinario, habrá un plazo de quince (15) días para llegar a acuerdo en el nuevo precio y en el plazo de implementación.

Todo aumento del monto del presupuesto deberá contar con la aprobación escrita de la Unidad Coordinadora y la confirmación por escrito por parte de Metro.

TÍTULO QUINTO **INCUMPLIMIENTOS DEL CONSULTOR Y MULTAS, TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO, GARANTÍAS Y FUERZA MAYOR**

PÁRRAFO 1º **INCUMPLIMIENTOS**

Artículo 59º. Incumplimientos del Consultor

Los incumplimientos del Consultor a sus obligaciones, establecidos en el presente Contrato y especialmente en este párrafo, darán lugar a las penalidades previstas en éste, a la procedencia de eventuales indemnizaciones y/o al término anticipado del Contrato.

El término anticipado del Contrato procederá en los casos en que así se indique expresamente o en que el incumplimiento del Consultor sea calificado como grave y/o reiterado, ya sea a juicio de Metro, o en este instrumento.

Artículo 60º. Incumplimiento de las Regulaciones que se Indican

Habrá incumplimiento por parte del Consultor, si éste no obedeciera debidamente las normas internas de Metro establecidas en los documentos que se encuentran adjuntos en el presente Contrato, y podrá ser sancionado con multas por este motivo.

No obstante la aplicación de sanción pecuniaria, el Consultor seguirá estando en incumplimiento mientras no adopte las medidas o acciones que correspondan para corregir la infracción o la condición que esté bajo el estándar o sea insegura, por lo que de mantenerse esta circunstancia, se le podrá aplicar al Consultor una nueva multa por cada jornada de trabajo en que persista el incumplimiento.

PÁRRAFO 2º
LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 61º. Norma General de Aplicación de las Multas

Metro S.A. conforme a lo establecido en el presente Contrato, se encuentra facultado para cobrar las multas indicadas en el, por los montos y causales expresados, lo que hará administrativamente, sin necesidad de decisión judicial o arbitral previa.

Metro procederá a cobrar directamente las multas cursadas al Consultor, para lo cual le otorgará un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la comunicación escrita de Metro, pudiendo éste exigir el depósito del valor correspondiente en la cuenta corriente del banco que se indique para tal efecto.

El Consultor podrá apelar de las multas aplicadas en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde su comunicación, frente a la cual Metro revisará los antecedentes y adoptará la decisión de mantener, rebajar o dejar sin efecto la multa, resolución respecto de la cual no procederá reclamo o recurso alguno. En caso que Metro resuelva mantener o rebajar la multa, el plazo de 10 días hábiles para pagarla, se contará desde la recepción por parte del Consultor de la comunicación escrita de la resolución.

Metro podrá, asimismo, a su sólo arbitrio y mientras se encuentre pendiente el pago de dichas multas, no autorizar nuevos estados de pago, cobrar la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato o ejercer cualquier otro derecho que legal o contractualmente le corresponda.

En el evento de hacerse efectiva la boleta de garantía, el Consultor deberá reemplazarla, dentro de los 10 días hábiles siguientes, por otra del mismo monto y condiciones que la original. La no constitución oportuna de la garantía de reemplazo facultará a Metro S.A. a poner término anticipado al contrato.

Sólo si el monto de las multas fuere inferior al valor de la boleta de garantía cobrada, el excedente será devuelto por Metro al Consultor una vez recibida a su entera conformidad la nueva garantía y en la medida que no concurren otras causales para su cobro.

Si el monto acumulado de las multas excede del 15% del valor total del contrato, Metro podrá, si lo estima conveniente, poner término anticipado al contrato.

Toda multa que con ocasión del presente Contrato sea aplicada al Consultor, cualquiera sea su origen, que corresponda a un porcentaje del estado de pago o del valor mensual o total del contrato, deberá ser valorizada respecto del valor neto de éste, sin incluir impuestos. En caso que se establezca un valor determinado en Unidad de Fomento para aplicación de una multa, el monto de la multa será dicho valor, no procediendo aumentar ni disminuir su monto por aplicación de impuestos. La valorización en pesos de las multas se hará con la Unidad de Fomento vigente el día de su cobro efectivo por parte de Metro.

Artículo 62º. Multa por atraso en la conformación de Consorcio o Agrupación

Multa por Atraso en el evento que un Consorcio o Agrupación para la presente licitación, no se constituya legalmente dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de recepción de

la carta de adjudicación del Contrato: 5 U.F., por cada día en que se exceda el plazo convenido, a cada una de las empresas que lo conformarán.

Asimismo, el atraso en la aceptación de que las responsabilidades de cada una de las empresas que forman el Consorcio y constitución de las fianzas solidarias dentro del plazo de 60 (sesenta días) hará incurrir al Consultor en una multa equivalente a 5 U.F. por cada día en que se exceda en el plazo establecido, a cada una de las empresas que incurran en el retraso.

Artículo 63°. Multa por Incumplimiento de Nómina al inicio del Contrato

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.11 de las Bases de Licitación, salvo excepción justificada por el Consultor y evaluada por Metro S.A., todo el personal clave ofrecido para la Asistencia durante el primer mes según el cronograma, deberá estar presente y disponible al día de inicio del Contrato. En caso que dicha situación no se produzca, el Consultor podrá ser acreedor a una Multa ascendente a 50 U.F. por cada día de incumplimiento de la nómina completa, indicada en la oferta.

Artículo 64°. Multa por Cambio de "Personal Clave" de parte del Consultor

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.11 de las Bases de Licitación, por el sólo hecho de realizar el cambio de algún profesional definido como "Personal Clave", sin previa y expresa autorización de Metro, podrá ser sancionado con una multa cuyo valor ascenderá a 200 U.F. La multa no será aplicable, en el caso que Metro S.A. solicite el cambio. El pago de la multa no implica una aceptación por parte de Metro del cambio de profesional realizado.

Artículo 65°. Multa por Falta de "Personal Clave" de parte del Consultor

Por cada día de incumplimiento o ausencia (no disponible) de un profesional definido como "Personal Clave", podrá ser sancionado con una multa equivalente al 10% de la tarifa mensual correspondiente.

Artículo 66°. Multa por Incumplimiento de las instrucciones de la Unidad Coordinadora

El Consultor deberá someterse a las instrucciones de la Unidad Coordinadora y dar cumplimiento cabal y oportuno al Contrato. Si el Consultor no acatara las instrucciones de la Unidad Coordinadora o no diere cumplimiento a alguna de sus obligaciones, la Unidad Coordinadora estará facultada para aplicarle una multa diaria de 5 U.F., a partir del primer día de incumplimiento y hasta que éste haya sido corregido a satisfacción de la Unidad Coordinadora.

Artículo 67°. Multa por Incumplimiento de plazos de Revisión y Respuestas

En caso de generarse incumplimiento en los plazos asignados, ya sea por Metro S.A., o la Unidad Coordinadora, para la revisión y/o respuestas a Informes, Programas, Comunicados vía Gestor Documental con el Contratista u otro Documento, el Consultor podrá ser acreedor a una Multa ascendente a 5 U.F. por cada incumplimiento.

Artículo 68°. Multa por Incumplimiento de Utilización y/o Calidad de Elementos de Seguridad Personal

Se aplicará una multa de 25 U.F. por cada evento de incumplimiento en la utilización de elementos de

seguridad por parte del personal del Consultor.

Artículo 69°. Multas por Incumplimiento de los Reglamentos y de la Legislación de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Medio Ambiente

En caso que el Consultor no cumpla con los Reglamentos incluidos en el Artículo 17° Documentos del Contrato, número 9, del presente Contrato, será sancionado con multas, cuyo valor ascenderá a 25 U.F. por cada infracción a cualquiera de las normas contenidas en los referidos textos. El Consultor, además, deberá adoptar las medidas o acciones que correspondan para corregir la infracción. De mantenerse esta circunstancia, se le aplicará una nueva multa por el monto antes señalado por cada día en que la infracción persista.

Artículo 70°. Limitación de las Multas

Si el monto total de las multas alcanza el quince por ciento (15%) del Valor Total del Contrato, el Consultor incurre en causal de Término Anticipado del Contrato y quedará sometido a las sanciones establecidas en el Artículo 73° Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Consultor, del presente Contrato.

PÁRRAFO 3°

TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Artículo 71°. Término Anticipado del Contrato

Se podrá poner término al Contrato en forma anticipada, mediante decisión de una de las Partes o de ambas y sin necesidad de resolución arbitral, en los casos a que se refiere el presente Contrato.

La decisión de terminar anticipadamente con el presente Contrato por voluntad de Metro o por aplicación de una causa atribuible al Consultor o a Metro, deberá comunicarse mediante una carta escrita al efecto, que será dirigida y enviada por el representante de una Parte al representante de la otra.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo de las Partes, se estará al procedimiento contemplado en el Artículo 77° Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes, del presente Contrato.

Artículo 72°. Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro

Metro podrá poner término anticipado, sin expresión de causa, a la totalidad del Contrato de la forma señalada en el artículo anterior en cualquier momento, dando un aviso escrito al Consultor, con una anticipación mínima de treinta (30) días.

Artículo 73°. Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro

En caso de término anticipado del Contrato conforme al artículo anterior y en caso que ello no tenga

su origen a causas imputables al Consultor, éste último tendrá derecho a solicitar una indemnización que se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P = (15 - 12 \times (SP / VTC)) (\%)$$

Siendo:

- P : Porcentaje que se aplicará al valor del saldo por pagar del Contrato vigente, no pagado a la fecha en que se ejerce el derecho a término anticipado del Contrato.
- SP : Saldo de los servicios por ejecutar del contrato vigente, incluyendo aumentos, disminuciones y servicios extraordinarios, que se encuentren formalizadas a través de una modificación de Contrato.
- VTC : Valor del Contrato Original incluyendo sus modificaciones formalizadas (aumentos, disminuciones y servicios extraordinarios).

Además, se liquidará a la fecha de paralización todos los servicios ejecutados parcialmente que no hayan sido incluidos en los estados de pago cursados.

En virtud de esta indemnización, el Consultor renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra Metro S.A. por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.

Artículo 74°. Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Consultor

Asimismo, Metro podrá poner término anticipado al Contrato, de la forma expresada en el Artículo 70° Término Anticipado del Contrato, en los casos en que así se indique en el presente Contrato y/o si el Consultor incurriera en una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones del Contrato, de los requerimientos técnicos de la presente Consultoría, y/o de lo establecido en los Términos de Referencia, conforme a la calificación que efectuará, en forma exclusiva, Metro; y
- b) Si a juicio de Metro S.A. el Consultor altera el equipo ofertado que se tuvo como elemento esencial para la contratación de sus servicios sin que se haya presentado una solución aceptable para los intereses de Metro S.A.
- c) Si se comprueba, a juicio exclusivo de Metro S.A., el incumplimiento reiterado de las normas laborales y previsionales con respecto a sus trabajadores o contratistas relacionadas con este Contrato.
- d) Si se comprueba, a juicio exclusivo de Metro S.A., el incumplimiento reiterado de las normas de Seguridad respecto a sus trabajadores o contratistas relacionadas con este Contrato.
- e) Si el Consultor se negara a proceder con parte o el total del trabajo, incluyendo modificaciones ordenadas por Metro S.A.
- f) Por surgir circunstancias que no le permitan ejecutar debidamente sus labores de asistencia y registro de antecedentes, debido a paros, huelgas o cualquier conflicto laboral, que afecte a su personal.
- g) Si debido a la investigación de un incidente grave con pérdida o alto potencial de pérdida, sea ésta material, humana o de proceso, se estableciera que existe responsabilidades de supervisión

o conductas inadecuadas y reiteradas, las cuales no han sido oportunamente evaluadas o tratadas y que demuestran una inobservancia de los involucrados, de las normas y/o reglamentos y procedimientos de la obra.

- h) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- i) Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores.
- j) Si se presentara demanda o solicitud de Liquidación en contra del Consultor o de alguno de sus accionistas, en caso que éste sea un Consorcio especialmente constituida al efecto, en un Procedimiento Concursal de Liquidación, o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o Resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento Concursal de Reorganización.
- k) Si el Consultor presenta morosidades o le fueren protestados uno o más documentos comerciales, y los mantuviere impagos por más de sesenta (60) Días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo;
- l) Si el Consultor o uno de sus accionistas proceden a su disolución, liquidación, salvo que se trate de una fusión o división autorizada previa y expresamente por Metro;
- m) Si traspasare o subcontratare parte o la totalidad del Contrato sin la aprobación de Metro S.A.
- n) Si en los plazos establecidos para ello no hace entrega de los seguros o boletas exigidos en el presente Contrato y sus renovaciones;
- o) Si el valor total de las multas aplicadas y las que procediere aplicar excediere el quince por ciento (15%) del valor vigente del Contrato, Metro podrá aplicar esta causal en cualquier momento que lo estime pertinente, durante toda la vigencia del Contrato; y,
- p) Si el Consultor fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva o por alguno de los delitos de la Ley N° 20.393. En caso que el Consultor sea una sociedad de personas, si lo fuere alguno de los socios de la empresa o, en caso que el Consultor sea una sociedad anónima, si lo fuere el gerente o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.
- q) Si el Consultor no resguardare la confidencialidad de la información recibida desde Metro.

Artículo 75°.Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento del Consultor

Si se presenta cualquiera de las situaciones anteriores, Metro comunicará por escrito al Consultor tal situación y tendrá derecho a realizar las siguientes acciones y cobros, según estime más conveniente para sus intereses:

- a) Cobrar cualquier perjuicio que resultare para Metro, con motivo del término anticipado del Contrato, considerando, entre otros, el mayor precio que Metro S.A., tendría que pagar para concluir la Consultoría con otro Consultor;
- b) Proceder a hacer efectivas todas y cada una de las garantías constituidas a su favor; y,
- c) Aplicar una Multa, ascendente al 15% (quince por ciento) del valor total de los trabajos no ejecutados, incluyendo las modificaciones (ampliaciones o supresiones). Esta multa es adicional a las que ya se hubiesen aplicado según lo establecido en el TITULO V sobre Incumplimientos del Consultor, Multas, Término Anticipado del Contrato, Garantías y Fuerza Mayor

No obstante lo anterior, Metro se reserva el derecho de fijar un plazo para que el Consultor solucione la causal de incumplimiento a sólo criterio de Metro, previo a la aplicación de acciones y cobros descritos anteriormente.

Además de lo anterior, Metro S.A. y el Consultor de mutuo acuerdo podrán convenir lo siguiente:

- El pago de los trabajos ejecutados parcialmente y que Metro S.A., estime útiles para la continuación de los trabajos y cuyo avance corresponda a una fracción de la unidad de medida establecida en el Presupuesto, o que por su naturaleza deba establecerse un precio.
- La modalidad bajo la cual el Consultor podría dar término a la ejecución de algunos trabajos.

Sin perjuicio de lo expuesto, una vez notificado el Consultor de la decisión de Metro S.A. de poner término anticipado al Contrato, el Consultor procederá a presentar al Administrador del Contrato un estado de pago final por las partes de los trabajos ejecutados hasta la fecha de término anticipado del contrato, de acuerdo al Presupuesto.

Al valor obtenido se le sumarán los valores que Metro S.A. adeude al Consultor por otras causas y se le restarán los valores que el Consultor adeude a Metro S.A., incluyendo las sanciones y cargos señalados anteriormente.

Si Metro S.A., resultará deudora del Consultor, se procederá a pagar el estado de pago final. Si, por el contrario, el Consultor es el deudor, se acordará un procedimiento de pago entre las partes o en su defecto se le descontará de cualquier suma que Metro S.A. le adeude al Consultor en ese momento. En el caso que dichas sumas no cubran los montos adeudados por el Consultor, Metro S.A. podrá descontarlas de las boletas de garantía ya cobradas o bien hacer efectivas las boletas de garantía que a esa fecha aún obraren en su poder.

Artículo 76°. Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro

El Consultor podrá poner término anticipado del Contrato en un plazo no inferior a 30 (treinta) días corridos desde la respectiva notificación a Metro S.A., si ocurriera el evento siguiente:

Si requerido un pago, estando el Estado de Pago debidamente aprobado, emitida la respectiva Hoja de Entrada de Servicio", HES) y la factura ingresada a plena satisfacción de Metro, éste no la pague dentro de los sesenta (60) Días hábiles siguientes al requerimiento.

Para que dicha situación proceda, se deberá generar una petición por escrito dentro de la cual se debe indicar que la falta de pago en el plazo señalado, dará término anticipado al Contrato.

Artículo 77°.Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro

El Consultor tendrá derecho a cobrar los trabajos ejecutados y parcialmente ejecutados, no incluidos en los estados de pago cursados y a la indemnización establecida en el Artículo 70° Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro, del presente Contrato.

En virtud de estos pagos, el Consultor renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra Metro S.A., por daños, perjuicios o por cualquier otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.

Artículo 78°.Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes

Metro S.A. y el Consultor podrán poner término al contrato, de común acuerdo, por causas que, a juicio de ambas partes, hagan imposible su cumplimiento.

En este caso, el contrato se declarará terminado y el Consultor tendrá derecho a cobrar los servicios ejecutados no incluidos en los estados de pago cancelados.

En virtud de estos pagos, el Consultor renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra Metro S.A. por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada.

Artículo 79°.Efectos Propios del Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes

En caso que el Contrato termine anticipadamente por mutuo acuerdo de las Partes, se procederá al pago de los servicios ejecutados y parcialmente ejecutados, que no hayan sido incluidas en los estados de pago anteriores cursados a la fecha de término anticipado, debidamente justificados y respaldados.

Las Partes no tendrán derecho alguno y renuncian en este acto e instrumento, expresamente, a toda indemnización o cobro por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente de la terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo.

Artículo 80°.Liquidación y Estado de Pago Final en Término Anticipado del Contrato Siempre y en cualquier caso, deberá practicarse una liquidación final de los valores del Contrato. En dicha liquidación de término, se sumarán los valores que Metro adeude al Consultor por cualquier causa y se le restarán los valores que el Consultor adeude a Metro, incluyendo las sanciones y cargos que procedieren.

Si Metro resultare deudor del Consultor, éste procederá a presentar un Estado de Pago final, el que será tramitado y pagado por Metro, conforme a las reglas generales.

Si, por el contrario, el Consultor es el deudor, se acordará un procedimiento de pago entre las Partes o en su defecto, lo adeudado se descontará de cualquier suma que Metro le adeude al Consultor en ese momento o le pudiere adeudar posteriormente en relación con el Contrato. En el caso que dichas sumas no cubran los montos adeudados por el Consultor, Metro solicitará el pago directo al Consultor, en cuyo caso, éste monto le será exigible de inmediato.

En todo caso, el Consultor tendrá derecho a cobrar los servicios ejecutados y parcialmente ejecutados.

Junto con el estado de pago final, el Consultor deberá entregar una declaración jurada notarial en que consten sus compromisos impagos y que son consecuencia directa o indirecta de los servicios; sin que por este motivo Metro asuma la responsabilidad de dichos compromisos.

PÁRRAFO 4º
BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIA

Artículo 81º. Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria

El Consultor está obligado a garantizar las obligaciones del Contrato, lo que hará mediante las correspondientes boletas de garantía bancaria, las que deberán ser extendidas a nombre de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

Artículo 82º. Boletas de Garantía Bancaria

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, el Consultor deberá presentar a Metro, una Garantía de Fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento expresada en Unidades de Fomento, por una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del contrato impuestos incluidos. La garantía podrá ser expresada en forma de hasta dos Boletas de Garantía Bancarias, las cuales serán emitidas por un Banco chileno o un Banco extranjero establecido en Chile, con oficina en Santiago de Chile, deberán ser incondicionales e irrevocables, cobrables y pagaderas en Santiago de Chile, a la vista y a su sola presentación en cualquier momento durante su vigencia y no tener limitación alguna, las que deberán emitirse a nombre de Metro S.A., RUT: 61.219.000-3, con la misma vigencia del Contrato, aumentada en 90 días.

El hecho de que dicha boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero sin domicilio en Chile, en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco emisor pague el monto establecido en el documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A. sin trámite o consulta adicional alguna, lo que deberá constar expresamente en la glosa de la boleta de garantía respectiva.

Dichas boletas de garantía bancaria podrán hacerse efectivas en cualquier momento de conformidad a sus términos, independientemente de que Metro haya o no invocado formal y anticipadamente un incumplimiento de parte del Consultor

Para el caso en que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno por sí y no en representación de otro, la glosa de la Boleta de Garantía será la siguiente:

"Garantiza el Fiel, exacto, oportuno y total del Contrato Servicio de Asistencia Técnica en Obra para Obras Previas del Tramo 1 de Línea 9 del Metro de Santiago y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario"

Para el caso que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno por orden, poder, en representación u cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero con o sin oficinas en Chile, la glosa de la Boleta de Garantía será la siguiente:

"Garantiza el Fiel, exacto, oportuno y total, del Contrato Servicio de Asistencia Técnica en Obra para Obras Previas del Tramo 1 de Línea 9 del Metro de Santiago y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro. El que la boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, del banco XXX (extranjero), en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco XXX (emisor), pague el monto establecido en el presente documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A., sin que requiera consulta o verificación alguna con el banco extranjero para proceder al pago. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará

sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario”.

Dichas boletas podrán tener una vigencia anual, en cuyo caso deberán ser renovadas con una anticipación no inferior a 30 días de su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación habilitará a Metro para poner término anticipado al contrato y/o hacer efectivas las garantías que tenga en su poder. A la presentación y aprobación conforme de este documento por parte de Metro se procederá a la devolución de la Garantía de Seriedad de Oferta presentada.

Para efectos de una eventual prórroga del contrato, el Consultor se obliga a renovar la Boleta de Garantía correspondiente con una anticipación no inferior a 30 días de su vencimiento, extendiéndose por el plazo señalado en el párrafo primero de esta cláusula.

El incumplimiento de esta obligación facultará a Metro para poner término anticipado al contrato y hacer efectiva la garantía que tenga en su poder. En todo caso, la boleta de garantía deberá mantenerse vigente hasta la recepción definitiva de las obras, y por un plazo adicional de 90 días.

Si producto de modificaciones al contrato, resultare un aumento en el valor de éste, el Consultor deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria de Fiel Cumplimiento adicionales, en los mismos términos contemplados en este artículo, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Total del Aditivo, expresado en Unidades de Fomento (UF).

Estas boletas tendrán por finalidad, además, garantizar eventuales demandas que invoquen la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de Metro S.A. conforme a lo previsto en el Título VII del Libro I del Código del Trabajo, pudiendo Metro S.A. exigir que el monto de estas boletas de garantía sean ajustadas, si al término de su vigencia existieren demandas laborales por montos totales que difieran de la garantía vigente, pudiendo además hacerse efectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 c del Código del Trabajo.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será restituida al término de su vigencia, siempre que se hubiere dado cabal cumplimiento a todas las obligaciones y actividades definidas en los Términos de Referencia y en el presente Contrato; se haya dado cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores del Consultor, además, de no existir demandas pendientes interpuestas contra Metro S.A. en su calidad de demandado solidario y/o subsidiario del Consultor o subcontratista, que puedan dar origen a obligaciones de pago de Metro S.A. a favor del (los) demandante (s) del Consultor o subcontratista .

PÁRRAFO 5° **FUERZA MAYOR**

Artículo 83°. Definición

Para los efectos del presente Contrato, se aplicará la definición de "Fuerza Mayor" o caso fortuito que señala el Artículo 45 del Código Civil chileno.

Artículo 84°. Excepciones

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de este Contrato, no serán consideradas como Fuerza Mayor y, en consecuencia, nunca y bajo ningún respecto podrán considerarse como eximentes de responsabilidad, ni darán derecho a indemnización alguna o aumento del Plazo del Contrato, las situaciones que a continuación se indican:

a) Los paros, huelgas u otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, ya sean de su propio personal en el terreno, talleres y fábricas, de sus Subcontratistas o de sus Proveedores. En estos casos el Consultor deberá otorgar el servicio en los términos estipulados en este Contrato, en

forma continua, sin interrupciones de ningún tipo y en consecuencia, deberá adoptar todas las medidas para garantizar la continuidad del mismo. Con todo, Metro S.A. podrá adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar los trabajos encomendados al Consultor, sea por intermedio de sus propios trabajadores o por terceras personas a quienes encomiende los trabajos, sin perjuicio de las multas que Metro S.A. pueda aplicar;

b) Las que afecten la realización de las obras, realizados con retraso o rechazados por Metro, como tampoco los ejecutados en contravención con sus instrucciones, así como cualquier circunstancia originada, directa o indirectamente por causas imputables al Consultor; y

c) Las de cualquiera otra índole que no impidan el cumplimiento de las obligaciones del Consultor, aunque las hagan más onerosas.

La Fuerza Mayor no incluirá asimismo los daños causados por la negligencia o acción intencional de una de las Partes o de ambas, ni tampoco incluye la insuficiencia o falta de fondos para efectuar los pagos requeridos bajo el Contrato.

Artículo 85°. Obligaciones frente al evento de Fuerza Mayor

La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor tomará todas las medidas razonables para subsanar la o las circunstancias que impidan el cumplimiento de sus obligaciones con la mínima demora. También comunicará a la otra Parte, la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor tan pronto como este se hubiere producido, acompañando todos los antecedentes del mismo e indicando las medidas que se adoptarán para volver a situación normal. Asimismo, con la misma celeridad comunicarán el fin o cese de la fuerza mayor. Las Partes estarán siempre obligadas a tomar todas las medidas razonables para minimizar o atenuar las consecuencias de un hecho de Fuerza Mayor.

Artículo 86°. Término del Contrato por Fuerza Mayor

Si la Fuerza Mayor fuere de tal entidad que hiciere imposible el cumplimiento total del Contrato o si llegare a tener una duración que excediere de 180 Días, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipadamente al Contrato, dando aviso por escrito a la otra Parte de acuerdo a lo establecido en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

Si el Contrato es terminado anticipadamente por Fuerza Mayor, Metro pagará al Consultor, siempre que tales montos no hayan sido ya pagados, los estados de pago que se encontraren pendientes de pago con anterioridad a la fecha de término anticipado.

Artículo 87°. Suspensión de los trabajos por parte del Consultor

Mientras dure la Fuerza Mayor, el Consultor no podrá continuar los Trabajos, sin autorización previa y expresa de Metro. La autorización no implica reconocimientos de costos adicionales o extraordinarios.

Artículo 88°. Restitución de Dineros

Si se produjese incumplimiento parcial de cualquier parte de las obligaciones del Contrato por motivo de Fuerza Mayor, el Consultor deberá restituir a Metro los valores que haya recibido a cuenta de dichas obligaciones que no podrán ser entregadas o ejecutadas, debidamente reajustados según la variación del valor de la Unidad de Fomento entre la fecha del pago y la fecha del reintegro, en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la fecha que se comunicó la existencia de Fuerza Mayor.

Artículo 89° Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor

Los Plazos contemplados en el Contrato se extenderán por un período similar al de la demora producida por la Fuerza Mayor. En todo caso, al Consultor no le asistirá derecho a una compensación adicional por el atraso producido por Fuerza Mayor.

Artículo 90°. Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor

Si la causa o evento de Fuerza Mayor impide la ejecución del Contrato, ninguna de las Partes estará obligada a su cumplimiento mientras dure la circunstancia que afecte a cualquiera de ellas, salvo que las mismas acuerden continuar con el Contrato. Ni Metro ni el Consultor asumirán responsabilidad alguna por incumplimiento debido a ocurrencia de Fuerza Mayor.

TÍTULO SEXTO**PLAN DE CALIDAD, SEGUROS, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES****PÁRRAFO 1°****PLAN DE CALIDAD POR PARTE DEL CONSULTOR****Artículo 91°. Plan de Aseguramiento de Calidad**

El Consultor dispondrá de un PAC (en lo sucesivo, "Plan de Aseguramiento de Calidad") para todos los procesos y etapas del servicio. Este PAC deberá elaborarse y entregarse a Metro dentro de los primeros treinta (30) días desde el inicio del presente Contrato y deberá incluir a lo menos lo establecido en el texto "Requisitos del Plan de Aseguramiento de Calidad Inspecciones Técnicas de Obras", del presente Contrato.

PÁRRAFO 2°**SEGUROS****Artículo 92°. Condiciones Mínimas del Seguro de Responsabilidad Civil**

El seguro que deberá ser tomado por el Consultor, a su propio costo y entregado a Metro corresponde a la Cobertura de Responsabilidad Civil. La cobertura de responsabilidad civil deberá contar con las coberturas mínimas que se exigen en este documento.

1) Cobertura de Responsabilidad Civil

1. Materia asegurada:

Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos descritos más adelante por las indemnizaciones que el o los asegurados sean declarados legalmente obligados a pagar, ya sea por sentencia ejecutoriada o transacción aceptada por el asegurador cuando sea civilmente responsable por daños materiales y/o lesiones corporales causados a terceros.

También se cubren los gastos de defensa judicial en procesos civiles que puedan afectar la responsabilidad civil del Asegurado, todo lo anterior bajo los términos descritos en las Condiciones Generales.

2. Actividad asegurada:

Servicios de Asistencia Técnica de Obras para la construcción del Tramo 1, y toda obra relacionada con el mismo de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Construcción "Servicio de Asistencia Técnica en Obra para Obras Previas del Tramo 1 de Línea 9, Metro de Santiago".

3. Ubicaciones de los riesgos:

Todo espacio en el cual se esté ejecutando una obra o trabajo, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar correspondiente al proyecto.

4. Asegurado:

4.1. Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

4.2. Contratistas y subcontratistas, incluyendo la Administración, ingenieros, proyectistas, consultores de ingeniería, contratistas y subcontratistas, transportistas, fabricantes y/u otros que participen en el Proyecto por sus respectivos intereses en el Proyecto Asegurado, limitado al período de la póliza y dentro del sitio de la obra o dentro de la vecindad inmediata del área del Proyecto.

4.3. Asegurados Adicionales

Podrán ser también, asegurados adicionales, los financistas, bancos acreedores, tenedores de bonos, según sean sus derechos e intereses en el Proyecto asegurado.

5. Periodo de cobertura:

Por toda la duración del Contrato.

6. Límite asegurado:

U.F. 5.000, como límite único y combinado y/o límite agregado para la totalidad de las indemnizaciones y gastos acumulados, por eventos cubiertos por la póliza.

7. Jurisdicción:

Para todos los efectos derivados de los seguros del presente Contrato, será la jurisdicción de la República de Chile.

8. Ámbito territorial:

Los hechos ocurridos y reclamados dentro del territorio de la República de Chile.

9. Coberturas Mínimas:

Según condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil, inscrita en el Registro de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), incluyendo:

- Responsabilidad Civil de Empresas, inscrita en el Registro de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero. Sin perjuicio de lo dispuesto en el CAD señalado, la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil de Empresas por actividades que se realicen en cualquier parte dentro del territorio de la República de Chile. Incluyendo uso de vehículos y maquinarias fuera de los predios y venta de locales, tiendas y almacenes a los cuales el público tiene libre acceso. Se deroga toda exclusión de las condiciones generales de la póliza, para Responsabilidad Civil Derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita y similares, munición, cohete, petardos o fuegos artificiales.
- Cláusula de Responsabilidad Civil Patronal, en exceso de la ley de accidentes del trabajo y el deducible establecido, para los trabajadores con contrato de trabajo vigente con el asegurado, trabajadores a honorarios, o algunos de sus contratistas y subcontratistas. Debe ampliarse a cubrir trabajos efectuados en altura y subterráneos, y de accidentes de trayecto. También se deberá cubrir la responsabilidad civil del asegurado, bien sea directa, subsidiaria y/o solidaria como consecuencia de accidentes del trabajo que pudieren sufrir trabajadores de contratistas y/o subcontratistas, trabajadores a honorarios y en general cualquier persona que preste servicios al asegurado.
- Se cubre la reclamación de cualquier trabajador que preste o ejecute servicios para el asegurado o alguno de sus contratistas o subcontratistas independiente de quien sea su empleador directo, cuando sufra un accidente laboral y reclame indemnización de perjuicios en contra de algunos de los asegurados principales o adicionales de esta póliza, se entenderá, siempre cubierto por el

presente adicional, siendo aplicable las exclusiones y sublímites establecidos en él. En consecuencia, quedarán también cubiertos los accidentes de trabajadores que se señalan a continuación, no siendo taxativa su enumeración:

- i. Trabajadores de contratistas;
 - ii. Trabajadores de subcontratistas;
 - iii. Trabajadores de empresas de servicios transitorios;
 - iv. Trabajadores a honorarios; y,
 - v. En general cualquier persona que preste servicios al asegurado, directa o a través de otro empleador sean estos remunerados o no.
- Se deja constancia que la presente cláusula adicional se amplía a cubrir la responsabilidad del asegurado por accidentes de los trabajadores antes descritos, con ocasión de trabajos realizados fuera de las ubicaciones de riesgos incluyendo los accidentes de trayecto o in itinere.
 - Los sublímites para la presente cobertura deben ser los siguientes: UF. 5.000 por evento y UF. 2.500 por trabajador.
 - Responsabilidad Civil Cruzada. Para efectos de la cobertura, deberá establecerse expresamente que los asegurados principales y adicionales se entenderán como terceros entre sí, pero sólo respecto de reclamos recíprocos por las lesiones corporales y muerte de trabajadores bajo las condiciones y sublímites de la cláusula de responsabilidad civil patronal.
 - Responsabilidad para Empresas de Transporte sólo para los daños causados a terceros por la carga transportada en vehículos propios o de contratistas; Se excluyen expresamente los daños a la carga y/o pasajeros transportados;
 - Responsabilidad Civil de Transporte y/o Traslado de Pasajeros. No obstante a lo señalado en cualquier otra parte de esta póliza, mediante esta condición particular, esta póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil que el Asegurado pudiera sufrir por el transporte de pasajeros, ya sean empleados, clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas u otros aquí no especificados cuando viajen en vehículos propios y/o ajenos, siempre y cuando dicho traslado tenga relación con la actividad comercial y/o giro del asegurado. Para efectos de la Responsabilidad Civil por Transporte de Pasajeros debe ampliarse la cobertura general a cubrir las lesiones corporales y/o muerte de los trabajadores cubiertos por la RC Patronal, transportados a bordo de vehículos y/o buses de acercamiento a la obra; Se deben cubrir los accidentes sufridos sólo en horas laborales y trayecto laboral; Además, se cubrirán las lesiones corporales y/o muerte de visitas y otros terceros transportados a bordo de vehículos y/o buses bajo la responsabilidad del asegurado, tales como, pero no limitado a vehículos de acercamiento.
 - Responsabilidad Civil Vehicular: Se cubrirán tanto los vehículos propios como de terceros por los cuales el asegurado sea responsable y/o arriende según sean sus necesidades; Se incluyen los daños ocasionados por vehículos conducidos por conductores dependientes.
 - Responsabilidad Civil de Equipos Móviles. Se deja sin efecto la exclusión del artículo dos punto quince de las condiciones generales, sólo en lo que se refiere a vehículos terrestres; Responsabilidad Civil por Daño Moral y/o Lucro Cesante a consecuencia de un daño material y/o lesión corporal imputable al asegurado y de acuerdo a las condiciones generales de la póliza.
 - Responsabilidad Civil por Daño Moral y Lucro Cesante se extiende a indemnizar al asegurado por los pagos que le sea obligado efectuar por pérdidas de lucro cesante de terceros, por daño moral, como consecuencia de un daño corporal o material amparado por este seguro en el cual el asegurado resulte civilmente responsable y por sentencia ejecutoriada.
 - Defensa Judicial. La presente póliza se extiende a cubrir los gastos de defensa judicial del asegurado por reclamaciones civiles, siempre y cuando ésta sea asumida por abogados nombrados por la compañía o por el asegurado con el consentimiento y aprobación de la Compañía. Se cubre

asimismo los gastos de defensa judicial del asegurado por reclamaciones penales, siempre y cuando ésta sea asumida por abogados nombrados por la compañía o por el asegurado con el consentimiento y aprobación de la Compañía.

- Responsabilidad Civil derivada de suministro de alimentos y bebidas no alcohólicas servidas por el asegurado, siempre que los daños se manifiesten antes de cumplidos 7 Días desde la fecha de entrega del suministro y dentro de la vigencia de la póliza.

10. Deducibles:

No obstante los seguros contratados, el Consultor será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la Compañía de Seguros y el valor total del daño producido por el Siniestro.. Los deducibles contratados no podrán superar el 10% de la pérdida.

Artículo 93°.Revisión de los Seguros

Los términos de cada póliza de seguro deberán ser sometidos a revisión y aprobación de Metro, quien deberá proceder a su revisión y posterior aprobación o rechazo, si en opinión de aquel éstos no satisfacen los requerimientos contractuales.

En este último caso, el Consultor deberá presentar nuevamente los términos de la póliza o endosos incorporando las observaciones de Metro, en un plazo máximo de quince (15) días después de recibido el rechazo de los términos de la póliza por parte de Metro. Si el Consultor no cumpliera con este plazo o no incorporase todas las modificaciones y observaciones de Metro, para todos los efectos contractuales se considerará que las pólizas de seguros no han sido entregadas a Metro, en cuyo caso se procederá según lo establecido en el Artículo 88° Facultad de Metro de Suscribir los Seguros por Cuenta del Consultor, del presente Contrato.

Artículo 94°.Plazo de los Seguros

Las pólizas de seguros deberán ser a lo menos anuales, con renovación automática, y será responsabilidad del Consultor acreditar su vigencia entregando a Metro antes de un (1) mes del vencimiento de las pólizas de seguros, la propuesta aceptada por la compañía de seguros en la que se establezca la renovación de éstas, o el endoso de renovación tratándose de pólizas con cláusula de renovación automática.

Artículo 95°.Facultad de Metro de Suscribir los Seguros por Cuenta del Consultor

Si el Consultor no cumpliera lo establecido en el presente Párrafo, Metro podrá tomar y mantener el o los respectivos seguros, por cuenta del Consultor, pagando las primas necesarias. En tal evento, Metro estará facultado desde ya para descontar los costos de éstas y los demás gastos asociados a los mismos, de cualquier suma que adeude al Consultor. Cualquier acción de Metro a este respecto, no cambiará ni reducirá las responsabilidades y obligaciones del Consultor.

Artículo 96°.Prohibición de Iniciar Servicio sin estar Asegurado

El Consultor no iniciará ningún servicio, mientras todos los seguros requeridos no hayan sido entregados a Metro o no estén vigentes, incluso tratándose de una extensión del plazo. Por otro lado, el hecho que Metro apruebe y acepte las pólizas de seguros, no limita la responsabilidad del Consultor conforme a este Contrato.

Artículo 97°.Obligaciones Adicionales del Consultor

El Consultor deberá acreditar, previo al inicio del servicio, la vigencia de sus pólizas y el pago de las primas correspondientes, mediante la entrega de la documentación original, tanto de las pólizas mismas, como de sus endosos, así como cada vez que sea requerido por Metro. Será asimismo obligación del Consultor realizar, dentro de los plazos establecidos en las pólizas, todos los trámites y gestiones necesarios para obtener el pago de las indemnizaciones de los seguros contratados, en caso que se produzcan siniestros.

Artículo 98°.Cláusulas Especiales Indispensables

Todas las pólizas contratadas deberán incluir en forma expresa las siguientes cláusulas:

- a) El asegurado principal será el Consultor y Asegurado Adicional Metro S.A.;
- b) Prohibición de modificar, cancelar o anular la póliza, por toda la vigencia efectiva del Contrato, sin previo aviso de la compañía de seguros respectiva a Metro, con un mínimo de sesenta (60) días, por carta certificada enviada al domicilio de éste;
- c) Póliza sujeta a rehabilitación automática de la suma asegurada;
- d) Renuncia de la compañía de seguros al derecho de subrogación en contra de Metro; y,
- e) La póliza deberá indicar textualmente que actuará como póliza primaria respecto de otros seguros contratados por Metro;
- f) La prima correspondiente a esta póliza debe ser pagada al contado

Artículo 99°.Consideraciones Generales

Los seguros contratados en ningún caso modificarán ni restringirán, cualquier obligación del Consultor bajo el presente Contrato, ni tampoco limitarán sus obligaciones y/o responsabilidades al monto cubierto por los seguros contratados. Asimismo, todo monto indemnizable que sobrepase los límites de responsabilidad establecidos en las pólizas de seguro correspondientes, así como los eventos no cubiertos por dichos seguros y los deducibles asociados a los mismos, serán de cargo y costo exclusivo del Consultor. Metro podrá retener y pagar o cobrar las respectivas sumas, en todo o parte, haciendo efectivas las garantías del Contrato, reteniéndolas de cualquier monto que adeude al Consultor por cualquier concepto y/o cobrándolas al Consultor directamente.

Asimismo, cualquier acción de Metro en relación con las obligaciones establecidas en este párrafo, no modificará ni reducirá las responsabilidades y obligaciones del Consultor.

PÁRRAFO 3°

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

Artículo 100°.Obligación del Consultor de Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Consultor deberá dar cumplimiento a las obligaciones de protección de la vida y salud de sus trabajadores previstas en todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en Chile, respecto del personal que utilice en el cumplimiento, por lo que tomará las medidas pertinentes en todo lo relativo a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, previstas en el art. 184 del Código del Trabajo y a todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en especial las previstas en la ley 16.744 y el art. 3 del DS. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, respecto del personal que ocupe en el cumplimiento de este contrato, ejecutando los trabajos con la debida diligencia y eficiencia de

acuerdo con las técnicas aceptadas y prácticas usuales para los servicios contratados.

Una vez adjudicado el Contratista, este último deberá presentar en auditoría de inicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, su cumplimiento legal vigente y los requisitos solicitados por Metro, los cuales se encuentran indicados en los anexos del presente contrato.

Una vez realizada esta auditoría y logrando un valor aceptable bajo parámetros establecidos por Metro, se entregará la aceptación para los inicios del contrato.

Asimismo, el Consultor deberá cumplir con el Reglamento Especial, Implementación Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo para Empresas Contratistas de Metro S.A., (Anexo N° 2) para evitar accidentes de su propio personal o de Metro S.A. y/o pérdidas de materiales.

Además, deberá cumplir con las recomendaciones que le hagan los expertos de su Empresa, el Experto en Prevención de Riesgos y el Experto en Medio Ambiente de Metro S.A. y el Ingeniero Residente de Contrato del Consultor, respecto de los trabajos que se realicen.

Metro S.A. podrá vigilar el cumplimiento por parte del Consultor de estas normas – incluida la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, si procediere – mediante un sistema de gestión de la seguridad y salud de los trabajadores involucrados.

El Previsionista del Consultor, deberá verificar permanentemente el cumplimiento del Programa de Prevención de Riesgos e informar de los avances de éste a la División de Proyectos.

El Consultor estará obligado a entregar los lugares donde intervino limpios y desocupados de cualquier material que pueda entorpecer la normal explotación del sistema o signifique un riesgo de accidente a las personas.

El Ingeniero Residente liderará todas las acciones conducentes a un desempeño seguro para las personas, los equipos y materiales y el proceso constructivo de su personal.

La inobservancia de las normas de Salud y de Prevención de Riesgos por parte del equipo del consultor, será motivo suficiente para la aplicación de las multas a que se refiere el Artículo 68° Multas por Incumplimiento de los Reglamentos y de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de Medio Ambiente, de éste mismo Contrato, hasta la caducidad del Contrato sin perjuicio de la suspensión de los trabajos en los términos señalados.

Asimismo, el Consultor deberá cumplir con los reglamentos en la materia, que forman parte de los anexos del Contrato, todo ello tanto para evitar accidentes de su propio personal o de Metro, como pérdidas de materiales.

Artículo 101°.Supervisión de Metro del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo

Metro supervisará con su personal del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cumplimiento por parte del Consultor, de estas normas, según sus reglamentos de seguridad, que se encuentran en Anexo Reglamentos de Metro del presente Contrato, así como por sus propios sistemas de gestión de la seguridad y salud que posee para sus trabajadores.

Artículo 102°.Supervisión Propia del Consultor del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo

Sin perjuicio de la supervisión que en esta materia practicará Metro, el Consultor deberá supervisar el cumplimiento y respeto de las normas legales e internas de Metro en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo que realizará participando en Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, si

legalmente procediere su constitución o bien directamente, si la constitución de dichos Comités no fuera legalmente obligatoria, y en ambos casos, a través de un experto en prevención de riesgos que se obliga a contratar y del que se trata en el artículo siguiente. El Consultor deberá contar con un experto en prevención de riesgos a jornada completa y con prevenicionistas de riesgos para atender los frentes de trabajo de acuerdo al Cronograma de Recursos; el experto verificará el cumplimiento de las normas y programas de higiene, seguridad y prevención de riesgos, debiendo informar regularmente de los avances de estos al Consultor y a Metro.

Artículo 103°. Suspensión de la Consultoría por Incumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo

Sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan, Metro estará facultado para suspender la ejecución de la Consultoría, cuando el Consultor no respete las normas legales e internas de Metro en materia de seguridad y salud en el trabajo. La suspensión por incumplimiento de estas normas, no da derecho a aumento en los Plazos que contempla el Contrato, ni tampoco al pago de indemnización de ninguna índole en favor del Consultor.

Artículo 104°. Obligación del Consultor de contar con Personal Instruido en Prevención de Riesgos

Toda persona que se desempeñe en labores relacionadas con el presente Contrato, deberá tener conocimientos sobre prevención de riesgos laborales. El Consultor se obliga a verificar y comprobar que todo trabajador que participe en la ejecución y cumplimiento de este Contrato, ya sea en su calidad de trabajador de su dependencia, y aún en el caso que sea un profesional independiente contratado a honorarios, tenga o cuente con una instrucción básica en prevención de riesgos , impartida por un organismo administrador (Mutualidad) del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido por la Ley N° 16.744 y la Inducción de Seguridad y Salud en el Trabajo, impartida por SST Metro. Si algún personal no cuenta con dicha instrucción básica, el Consultor deberá proporcionársela a su costo y previamente al ingreso a los frentes de trabajo del presente Contrato.

Artículo 105°. Obligación de contar con un Experto en Prevención de Riesgos

El Consultor deberá contar en su organización con un Experto Profesional en Prevención de Riesgos de a lo menos 10 años de experiencia, según clasificación en la categoría de Profesionales del DS N°40 (1969), de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia. El profesional debera presentar experiencia en contratos de similares características y contrato con la empresa en jornada completa para el proyecto.

Artículo 106°. Obligación del Consultor de Participar en Políticas de Prevención

El Consultor se obliga participar en todas las políticas de prevención de riesgos, higiene y seguridad industrial que desarrolle Metro. En la actualidad, además de sus políticas ordinarias en estas materias, Metro se encuentra realizando una política preventiva de uso de alcohol y drogas entre su personal y por extensión, ella deberá ser también llevada a cabo por el Consultor en virtud del presente Contrato, dentro de los diversos recintos e instalaciones de Metro, debiendo para ello incorporar la realización de los exámenes pre-ocupacionales y ocupacionales a sus

trabajadores, que esta política preventiva contempla, e informar sobre sus resultados mensualmente a Metro.

Artículo 107º. Plataforma de Control SST para Consultores

El Consultor deberá implementar la plataforma digital y física que Metro establezca para la administración y seguimiento del control de Consultores en materia de seguridad y salud en el trabajo. Ellas serán auditadas y revisadas con la frecuencia informada por Metro.

PÁRRAFO 4º

RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 108º. Obligación de Respeto y Protección del Medio Ambiente y Comunidad

El Consultor deberá hacer cumplir los Procedimientos de Requerimientos Ambientales para empresas Externas de Metro S.A. o el documento que lo reemplace. En complemento deberá además, cumplir y hacer cumplir al(los) Contratista(s) con lo señalado en la RCA y normativas ambientales vigentes.

Además, deberá resolver las recomendaciones que le hagan los expertos de su Empresa, el Experto en Medio Ambiente de Metro S.A., y la Unidad Coordinadora, respecto de los trabajos que se realicen en caso de haber aspectos y/o impactos no previstos en los textos antes indicados.

El Ingeniero Residente liderará todas las conductas ambientalmente aceptables tanto de su personal como el de los Subcontratistas, enmarcados en la Resolución de Calificación Ambiental que afecta a este proyecto.

La inobservancia de las normas ambientales por parte del equipo del consultor, será motivo suficiente para la aplicación de las multas a que se refiere el Artículo 68º Multas por Incumplimiento de los Reglamentos y de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de Medio Ambiente, de éste Contrato, hasta la caducidad del contrato sin perjuicio de la suspensión de los trabajos en los términos señalados.

Artículo 109º. Facultad de Metro para Garantizar la Protección del Medio Ambiente y la Comunidad

Metro podrá ordenar al Consultor tomar las medidas que estime convenientes, como también aquellas que sean necesarias, a su juicio, para mantener la higiene ambiental y limpieza de los recintos.

Metro podrá ordenar al Consultor tomar las medidas que sean convenientes y necesarias para garantizar la protección de la comunidad y menor afectación. Podrá, asimismo, disponer el retiro inmediato de la faena, del personal que haya infringido estas disposiciones.

Los costos y efectos en los Plazos que se originen por causa del incumplimiento de las normas de respeto y protección del medio ambiente, serán siempre de cargo exclusivo del Consultor

PÁRRAFO 5º

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES

Artículo 110°. Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro

El Consultor se obliga a dar estricto y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones tributarias, laborales y previsionales establecidas en la legislación chilena vigente, respecto de los trabajadores que intervengan en la ejecución del presente Contrato. Asimismo, el Consultor deberá cumplir con el "Procedimiento de Control de Obligaciones Laborales y Previsionales para Empresas Contratistas de Metro" que se encuentra dentro de los Reglamentos de Metro, del presente Contrato.

Artículo 111°. Dependencia del Personal de la ITO

El Consultor se obliga a ejecutar el servicio de Asistencia Técnica de Obras, con trabajadores contratados en conformidad al Código del Trabajo, quienes actuarán bajo su exclusiva dependencia. Por lo tanto, queda prohibido que el Consultor tenga personal a honorarios y subcontrate servicios para cumplir con este contrato.

El presente contrato de consultoría se regirá en esta materia por las normas sobre el trabajo en régimen de subcontratación, establecidas en el Código del Trabajo y sus posteriores modificaciones.

Artículo 112°. Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Consultor y Metro

Las Partes declaran y reconocen que no existe ni existirá vinculación jurídica alguna entre el personal del Consultor con Metro, el que deberá estar exclusivamente bajo la subordinación y dependencia de aquellos. En consecuencia, serán siempre de cargo exclusivo del Consultor, en su caso, el pago de las remuneraciones, sueldos, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones y cualquier otra remuneración; la retención y pago de las cotizaciones previsionales y de salud, así como los tributos, que descuenta de dichas remuneraciones, respecto del personal que empleen en la ejecución del presente Contrato.

Serán también de cargo del Consultor, según corresponda y así estuviere pactado en los contratos de trabajo, los gastos por concepto de asignaciones de movilización, colación y otros análogos que no correspondan a remuneración y que se originen con motivo u ocasión de la ejecución del presente Contrato.

Las Partes declaran en consecuencia que Metro no contrae obligación alguna por cualquiera y todos los conceptos señalados precedentemente, respecto del personal del que presta servicios en la ejecución del presente Contrato, los que serán siempre y en todo caso, de responsabilidad de éstos últimos.

Artículo 113°. Derecho a Información y Retención

Metro tendrá derecho a información, retención y pago por subrogación en la forma prevista en el Código del Trabajo y en sus posteriores modificaciones, por lo cual, no estará permitido que el Consultor declare y no pague las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

La empresa Consultora deberá acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral, por el mes a pagar el servicio respectivo, con el Certificado emitido por la empresa Certificadora contratada por Metro y sólo en el evento que éste no tenga contratada alguna empresa Certificadora, el Consultor deberá acompañar Certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo o alguna empresa Certificadora autorizada.

Artículo 114°. Retenciones que Procedieren

Metro procederá a retener, total o parcialmente, todo pago que deba efectuar al Consultor, cuando no cumpla en tiempo y forma con la exhibición de documentos señalados en el Artículo Artículo 42º. Antecedentes Laborales y Previsionales del presente Contrato. Metro también estará facultado para retener las sumas de dinero que adeude al Consultor por las obligaciones laborales, previsionales y de salud, adeudadas a su vez por el Consultor, cuando éstas consten en actas de la Inspección del Trabajo, documentos o registros públicos o privados independientes de Metro (auditores o certificadores), más los reajustes e intereses correspondientes. En tal evento, podrá retener dichos montos hasta la acreditación del pago de las obligaciones de que se trata y pagarlas a las personas o entidades correspondientes, a nombre y por cuenta del Consultor. Las sumas retenidas no devengarán ni reajustes ni intereses a favor del Consultor.

Artículo 115º. Derecho de Metro a Repetir contra el Consultor

En el evento que Metro efectúe el pago de las obligaciones antes indicadas por cuenta del Consultor, se devengará en contra de éste y a favor de Metro, además del derecho de repetición de ésta por lo que hubiere tenido que pagar, incluyendo dentro de este monto, los gastos adicionales que dicho pago genere, la suma equivalente en pesos a 0,5 U.F por Trabajador, a título de cláusula penal que las partes por este acto avalúan anticipadamente por los perjuicios y gastos que dicho incumplimiento de Contrato le ocasiona a Metro. Esta cláusula penal será exigible respecto de cada oportunidad en que se produzca el incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y previsionales del Consultor respecto de un trabajador que esté destinado al cumplimiento del Contrato con Metro.

Artículo 116º. Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Consultor con sus Trabajadores

El Consultor se obliga a pagar electrónicamente las cotizaciones previsionales y de salud de su personal, a través de Previred, Caja de Compensación u otro medio idóneo expresamente aceptado por Metro.

Artículo 117º. Inexcusabilidad del Consultor por el incumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Consultor

Los pagos que eventualmente Metro, por cualquier causa, dejare de efectuar al Consultor con ocasión de este Contrato, no podrán en ningún caso ser considerados o esgrimidos por el Consultor como un antecedente justificativo para dejar de pagar, a su vez, las sumas que deba a sus dependientes por concepto de remuneraciones, sobresueldos, premios, imposiciones legales, etc., según los respectivos contratos que celebre con éstos y de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El Consultor tampoco podrá, en ningún caso, declarar y no pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

Artículo 118º. Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Consultor con sus Trabajadores

Si Metro fuere demandado por algún trabajador del Consultor por incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales, comunicará esta circunstancia al Consultor quien, si así se le exigiera, deberá asumir a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad, la defensa de Metro. En caso que Metro decidiera asumir por sí mismo su defensa en este juicio, los gastos correspondientes a

costas personales y procesales del mismo serán igualmente de cargo del Consultor, contra quien se podrá repetir en todo momento.

Si Metro, en virtud de la responsabilidad subsidiaria y/o solidaria que la ley laboral chilena establece para el dueño de la empresa o faena, tuviere que pagar cualquier suma en cumplimiento de obligaciones laborales, previsionales y tributarias del Consultor, tendrá derecho a recuperar íntegramente del Consultor las cantidades correspondientes, debidamente reajustadas, con el interés máximo convencional para operaciones reajustables y los gastos adicionales en que hubiera debido incurrir por tal motivo, descontándolo de cualquier pago que el Consultor tuviera pendiente.

Artículo 119°. Facultad Especial de Metro de hacer Efectiva Boletas de Garantía Bancaria

En caso que el Consultor no tuviera pendiente ningún pago y que mediante sentencia firme y ejecutoriada de conformidad al Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, se establezca que existió incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales por parte del Consultor, y se obligue a Metro a pagar o desembolsar cualquier suma de dinero basado en la responsabilidad solidaria o subsidiaria que le quepa a Metro bajo la legislación aplicable, será considerado como incumplimiento grave del Contrato, debiendo el Consultor indemnizar por todo ello a Metro. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de Metro para hacer efectiva la Boletas de Garantía Bancaria de fiel, exacto, oportuno y total cumplimiento del Contrato.

Artículo 120°. Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionales del Consultor

Metro podrá exigir al Consultor, en cualquier momento, que acrediten el estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, ya sea mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por los medios que considere más idóneos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, para aprobar y cursar cualquier estado de pago del Consultor, Metro tendrá siempre la facultad de descontar y retener, total o parcialmente, de cualquier estado de pago del Consultor, toda cantidad que corresponda, ya sea cuando éste no acrediten debidamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales que le afecten respecto de sus trabajadores, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral.

TÍTULO SÉPTIMO**ARBITRAJE, LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIOS, NUMERO DE EJEMPLARES Y PERSONERÍAS****PÁRRAFO 1º**
ARBITRAJE**Artículo 121º. Procedencia de Arbitraje**

Cualquier diferencia, dificultad o controversia que surja entre las Partes, con motivo de la validez, eficacia, interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento del Contrato, o de cualquier otro convenio que las Partes celebraren, y que no pueda ser resuelta de común acuerdo, se resolverán mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, vigente al momento de su inicio. El arbitraje tendrá por sede la ciudad de Santiago, Chile, se llevará en idioma español y la ley sustantiva aplicable será la ley chilena, representada por un Árbitro Mixto, quien actuará sin forma de juicio y dictará su fallo conforme a derecho.

Artículo 122º. Exclusión de la Cláusula Arbitral

Lo establecido en el artículo precedente es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Contrato en relación a las boletas de garantía bancaria otorgadas a favor de Metro, las cuales podrán hacerse efectivas por éste sin sujeción a autorización previa del tribunal arbitral, ni a la interposición de acción legal alguna. Del mismo modo, el Consultor renuncia a solicitar cualquier medida cautelar que tenga por objeto impedir u obstaculizar el cobro y percepción por Metro de las cantidades de que dan cuenta dichas boletas de garantía bancaria. La renuncia se extiende a cualquier medida precautoria, que se formule en forma prejudicial, o con posterioridad a la interposición de demanda, ante tribunales ordinarios o arbitrales. No obstante lo anterior, cualquiera acción que el Consultor quiera ejercer con ocasión que Metro haya retenido montos en exceso de lo adeudado bajo los términos del Contrato tras hacer efectivas las boletas de garantía bancaria, deberá interponerla ante el tribunal arbitral que se contempla en este Contrato.

Artículo 123º. Continuación del Servicio durante el Arbitraje

La vigencia del Contrato continuará durante los procedimientos de arbitraje, a no ser que Metro ordene la suspensión. Ningún pago pendiente por parte del Metro será retenido por causa del Arbitraje.

PÁRRAFO 2º**LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS****Artículo 124º. Ley del Contrato**

El presente Contrato, sus Anexos y la totalidad de los Documentos del Contrato, serán considerados para todos los efectos legales como celebrados, o suscritos en Chile, de modo que el

derecho aplicable al Contrato será siempre el vigente en la República de Chile, por lo que deberá ejecutarse e interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.

Además de las obligaciones que establece el Contrato, el Consultor deberá cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile, que se relacionen con él, aunque sean de mayor extensión que las especificadas en el Contrato, y deberá pagar todos los derechos, tributos, tasas, contribuciones y otros gravámenes que las leyes, decretos o reglamentos señalen.

Artículo 125°. Conocimiento de la Ley Chilena y Responsabilidad del Consultor al respecto

El Consultor deberá estar en pleno conocimiento de la legislación chilena que de cualquier modo pueda afectar, regir, limitar o aplicarse a las operaciones y al cumplimiento del Contrato. El Consultor tendrá la completa responsabilidad de tener y adquirir este conocimiento, liberando de toda responsabilidad a Metro por cualquier reclamo, demanda, proceso, costo, cargo o gasto ocasionado por los actos u omisiones que lleve a cabo en contravención a la ley. Si el Consultor descubre alguna discrepancia de los Documentos del Contrato con la ley o cualquier otra norma dictada por la autoridad competente, deberá informar de inmediato a Metro.

Artículo 126°. Obligaciones en Relación a la Ley N° 20.393

1. Metro S.A. cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante el MPD), con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante la "Ley 20.393"). Este MPD busca prevenir, evitar y detectar la comisión de delitos, especialmente de aquellos previstos por la Ley 20.393, estableciendo obligaciones, normas y controles dispuestos para tal efecto, así como prohibiciones, sanciones, y un canal y procedimiento de denuncia. Estas disposiciones del MPD son aplicables a todos quienes se desempeñan en Metro S.A.
2. El contratista se obliga a dar cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias, ambientales, de protección de datos personales, de prevención de delitos y toda otra norma aplicable en el contexto de su relación con Metro S.A. Asimismo, se obliga a cumplir con su obligación de dirección, supervisión y capacitación respecto a sus trabajadores y demás personal que emplee para entregar los bienes o prestar los servicios materia del contrato.
3. Para efectos de este acuerdo, el contratista declara que, a la fecha del presente instrumento, tiene pleno conocimiento del contenido de la Ley 20.393 y que:
 - a) Cumplirá con todas las leyes y regulaciones aplicables al servicio, obra, producto o bien a realizar o entregar y cualquier otra prestación a ejecutar para Metro.
 - b) Ha adoptado, o acepta adoptar, su propio MPD o bien, adoptar controles internos eficientes y eficaces para evitar la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 por parte de sus trabajadores, contratistas y subcontratistas si los tuviere, evitando su propia responsabilidad penal como persona jurídica.
 - c) No ha incurrido en alguna de las conductas descritas en la referida ley ni ha sido investigada ni condenada por tales delitos con anterioridad.
 - d) Ni la empresa ni sus trabajadores han sido inhabilitados para contratar con el Estado en virtud de

la Ley 21.595 o la Ley 20.393, y que sus representantes legales no han sido investigados ni se han visto involucrados en la comisión de ninguno de los ilícitos contenidos en dichas leyes, ni han sido citados de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 20.393.

e) Se obliga a mantener estricto cumplimiento a la Ley 21.595 y Ley 20.393 durante toda la vigencia del contrato, comprometiéndose, además, a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o colaboradores en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera implicar la transgresión de las referidas leyes. Por el presente instrumento el contratista se obliga a informar o realizar una denuncia a través del Canal de Denuncias dispuesto para estos efectos por Metro S.A. sobre cualquier violación a las leyes, al Contrato celebrado, a su MPD, así como cualquier conducta u operación ilícita de que tenga conocimiento y que pueda ser constitutiva de algún delito de aquellos contemplados en la Ley 21.595 y Ley 20.393. Se compromete, asimismo, a cooperar de buena fe y en ese contexto, a entregar a Metro S.A. toda la información que éste le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare según lo dispone el MPD.

4. Para cumplir con su deber de denuncia frente a cualquier acto o conducta que atente contra los términos señalados en esta cláusula o con la ley vigente, Metro S.A. cuenta con un Canal de Denuncias disponible en su página web o en el siguiente enlace <https://denunciasmetro.ines.cl/denunciasmetro/formulario/>.

5. Asimismo, el contratista declara que:

a) Los dineros, insumos y/u objetos de cualquier índole que se utilicen en el cumplimiento del presente Contrato han tenido y tendrán un origen lícito. Asimismo, declara que el destino de cualquier beneficio obtenido por el presente Contrato será lícito. y;

b) Comprende que se encuentra absolutamente prohibido ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio económico en provecho de éste o de un tercero para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario.

6. Para efectos de las obligaciones y prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción que reciba de algún colaborador de Metro podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito. Cualquier instrucción de dicha índole carece de todo valor, y su no acatamiento exime a Metro de toda responsabilidad por los perjuicios contractuales o comerciales con que se le amenace por no acatarla, especialmente aquellas que dicen relación con el delito de soborno y los demás contemplados en la Ley 20.393.

7. Las obligaciones impuestas precedentemente han sido una consideración esencial para celebrar el Contrato, y su falta constituye un incumplimiento grave del mismo, por lo que Metro S.A. se reserva el derecho: i) a ponerle término en caso de incumplimiento de dichas obligaciones, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa, sin tener la parte correspondiente derecho a indemnización alguna a consecuencia de dicha terminación; y/o ii) a cursar las multas que correspondan de acuerdo a lo previsto en el Contrato, a juicio exclusivo de Metro S.A., sin perjuicio de las denuncias que deban o puedan realizarse de conformidad a la legislación aplicable. Lo anterior es, asimismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedieren.

8. El contratista declara estar en conocimiento que Metro S.A. cuenta con un Compliance Officer, encargado de la prevención de delitos, a quien puede recurrir en caso de tener dudas respecto a la presente cláusula y al Modelo de Prevención de Delitos que Metro S.A. ha establecido de conformidad a la ley.

Artículo 127°. Declaración de Existencia y Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)

El Consultor declara que los propietarios, directores y ejecutivos principales de la empresa y/o Consorcio al cual representa, no son alguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican; no son cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), de las Personas Políticamente Expuestas que se indican a continuación y; no han celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con alguna de las Personas Políticamente Expuestas que se indicarán; en todos los casos anteriores, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos: Presidente de la República; Senadores, Diputados y Alcaldes; Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones; Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales; Contralor General de la República; Consejeros del Banco Central de Chile; Consejeros del Consejo de Defensa del Estado; Ministros del Tribunal Constitucional; Ministros del Tribunal de la Libre Competencia; Integrantes titulares y

suplentes del Tribunal de Contratación Pública; Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública; Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045; Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos; Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Asimismo, se compromete a declarar formalmente a Metro S.A. la existencia o participación de una PEP en los términos indicados anteriormente, de producirse ésta con posterioridad a la suscripción del contrato y, en cuánto la misma se verifique”.

Artículo 128°. Declaración Conflicto de Interés

El Consultor _____, representado en la forma indicada en la comparecencia, declara que sus directores, ejecutivos y administradores no se encuentran relacionados con algún director o ejecutivo de Metro S.A. Para estos efectos, se entiende que se encuentran relacionadas aquellas personas que tengan la condición de directores, o ejecutivos y administradores y que posean interés en alguna negociación, acto, contrato u operación en la que deban intervenir como contraparte ellos mismos, sus cónyuges o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, incluyendo intervenciones realizadas a través de empresas en las cuales sean directores o dueños directos o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más del capital.

Asimismo señala que sus directores, ejecutivos y administradores no tienen parentesco o relación familiar con ningún trabajador de Metro S.A. que, en alguna forma, tenga o haya tenido participación en el proceso de contratación de estos servicios, obligándose a prevenir y a declarar tales conflictos en caso de verificarse éstos en las etapas subsiguientes de ejecución del contrato, ya sea se trate de su supervisión, recepción, o evaluación de los servicios prestados u otra actividad. Manifiesta además, no tener intereses comerciales o de otra índole, ya sea en forma personal o por asociación con entidades jurídicas que puedan influir en la ejecución de los servicios para los cuales se contrata. El Consultor, dentro del marco de los deberes de supervisión y dirección que le corresponden de acuerdo a la ley, se obliga a capacitar a su personal, especialmente a aquél vinculado con la ejecución y cumplimiento de este contrato, en el correcto entendimiento de las situaciones, aún potenciales, de riesgos en materia de conflictos de interés y en los procedimientos más adecuados para su información oportuna y correcto manejo.

Finalmente, el Consultor se compromete a informar formalmente a METRO S.A. la concurrencia de una parte relacionada en los términos indicados anteriormente, de producirse ésta situación con posterioridad a la suscripción del Contrato y en cuanto la misma se verifique.

Artículo 129°. Domicilio

Para todos los efectos legales del presente Contrato las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Artículo 130°. Firma del Contrato

El presente Contrato es suscrito por las Partes mediante firma electrónica avanzada, según lo dispuesto en la Ley N° 19.799. La fecha de suscripción del Contrato, para todos los efectos que procedan, será la correspondiente a la fecha indicada en la firma del compareciente que lo haya firmado en último término.

Artículo 131°. Personerías

La personería de don _____ como Gerente General de **Metro S.A.**, consta en escritura pública del __ de ____ de 20__, otorgada ante el Notario Público Suplente don _____, Notario Público Titular de la __° Notaría de Santiago. A su vez, la personería para representar a Metro en este acto, consta en el acuerdo N° _____ de Directorio tomada en sesión N° _____, del __ de _____ de 20__, que aprobó la adjudicación y lo facultó para suscribir el presente Contrato.

La personería de don _____ para representar a _____, consta de escritura pública del __ de _____ de _____, otorgada ante Notario de Santiago don Iván Torrealba Acevedo Notario Titular de la 33° Notaría de Santiago

XXXXXXXXXXXXXX
 Gerente General
 Metro S.A.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante Legal

XXXXXXX